



México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Presente

C. P. FAUSTINO SOTO RAMOS
JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO
DISTRITO FEDERAL
Presente

Distinguida doctora Sheinbaum:

Distinguido contador Soto:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5º fracciones I, III y VI; 10 fracción V; 19, 25, 27 fracción V; y 31 a 34 de su Ley Orgánica, así como 11 fracciones I, II, III y XII del Reglamento de la misma, emite la presente Recomendación, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-097/SPA-49, relacionados con la denuncia,

“...por daño ambiental y ecológico del Área Natural Protegida y Patrimonio Cultural de la Humanidad de Xochimilco, debido a la invasión de la zona chinampera por asentamientos irregulares; el relleno de los canales; la venta y el fraccionamiento irregular de las chinampas; el uso del suelo distinto al permitido y la provocación de incendios; particularmente en la zona de chinampas conocida como la Ciénaga Chica, ubicada en las inmediaciones del Canal de Cuemanco, el Barrio 18, la avenida Prolongación División del Norte y el centro histórico de la Delegación Xochimilco de esta Ciudad”,

hechos que violan diversas disposiciones legales en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presentada por los ciudadanos María Teresa Velasco Sandoval, Carlos Rodolfo Miravete Sandoval, Olivia Raya Rodríguez, Claudia Érika Zenteno Saldivar y José Antonio González Ramírez, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

A. Con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fecha 21 de abril del 2003, los ciudadanos María Teresa Velasco Sandoval, Carlos Rodolfo Miravete Sandoval, Olivia Raya Rodríguez, Claudia Érika Zenteno Saldivar y José Antonio González Ramírez, presentaron ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito de denuncia consistente en 11 fojas, visibles de la 138 a la 148 del expediente de mérito.

A.1. La denuncia, ratificada en la misma fecha, refiere textualmente los siguientes hechos:

PRIMERO.- Delitos ambientales y ecológicos irreversibles que se ocasionan por la degradación de la flora y fauna, invasión, construcciones de vivienda irregulares, uso distinto al señalado en la Ley, el Reglamento, el Acuerdo Programa de Manejo [sic], relleno y tiradero de cascajo en canales y chinampas de la zona de Reserva Ecológica Protegida y Patrimonio Cultural de la Humanidad declarado por la UNESCO en 1987, conocida como: Canal Bordo de la Ciénaga Chica, Canal Amalacachico, Canal Tultenco, Canal Amelaco y Canal Cuacalco...

SEGUNDO.- ...que durante siete años hemos tenido como únicas respuestas a nuestras denuncias la indiferencia, tolerancia u omisión demostrada por las autoridades federales y locales competentes para atender y resolver la

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

problemática de cómo la zona sur que colinda con este fraccionamiento de Barrio 18, conformada por la Laguna de Regulación, Canal del Bordo de la Ciénaga Chica, Canal de la Noria, Canal de Amalacachico, Canal del Rancho, Canal Teopanixpa, Canal Cruxtila, Canal Nacional, Laguna del Toro, Canal Amelaco, Canal Tultenco y Canal Cuacalco, han sido invadidas gradualmente por líderes que han fraccionado y lucrado fraudulentamente –autoridades de la delegación Xochimilco dicen que de buena fe– con las chinampas, destinándolas para la construcción de viviendas permanentes y propiciándose el crecimiento anárquico e irregular de asentamientos humanos...

TERCERO.- *Para evitar que esta situación se estuviera repitiendo, la Dirección General de Servicios Urbanos proyectó la construcción de una jardinera que obstaculizara el paso de vehículos, la respuesta a esta alternativa por parte de la Delegación fue su oposición, actitud del todo sospechosa y de presunta tolerancia de las autoridades al permitir que estos hechos se estuvieran consumando, y para los residentes no quedaba duda sobre la existencia de corrupción de parte de los funcionarios delegacionales que nunca actuaron en contra de las personas que se asentaron irregularmente, traficaron con las chinampas o se conectaban clandestinamente a la red de agua potable y de suministro eléctrico del Barrio 18.*

CUARTO.- *Para comprobar sobre la omisión y falta de voluntad de la autoridad para resolver el problema en comento, reseñaré los compromisos incumplidos para preservar, conservar, rescatar y vigilar este Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad, que fueron suscritos por diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal que participaron entre el 8 de noviembre y 3 de diciembre de 1999 en las Mesas de Coordinación Interinstitucional para ventilar la Problemática de Barrio 18 y zona Chinampera de Xochimilco, presididas por la Procuraduría Social del Distrito Federal:*

- *Falta de respuesta a la solicitud de inspección a las obras de construcción que se llevan a cabo en la ribera del Bordo de la Ciénaga Chica y zona chinampera.*
- *Recuperación de la manzana 'A' de Barrio 18, lugar donde actualmente sigue ocupada por la concentración comercial '19 de marzo'.*
- *Supervisión y vigilancia para evitar los asentamientos irregulares y el tiradero de cascajo a través de camiones de volteo particulares o del gobierno del D. F."*
- *Los legítimos chinamperos no han tenido respuesta a sus denuncias y demandas para la recuperación de las áreas invadidas, ...contraviniendo al decreto del 7 de mayo de 1992, que considera a la zona de chinampas área de conservación ecológica y área natural protegida.*
- *Colocación de anuncios por parte de la autoridad, para informar sobre la propiedad y uso de las áreas.(...)*
- *Operativo para retirar construcciones irregulares, incluso el retiro del puente de la manzana 'A'.*
- *Asesoría por parte de la Procuraduría Social para que residentes de Barrio 18 y chinamperos denuncien a los responsables de los camiones que tiran cascajo en la zona chinampera.*
- *Rescate de la zona chinampera a través de acciones coordinadas por las dependencias del gobierno del DF, con la participación decidida de la ciudadanía para detener el deterioro de la zona, reactivar la producción y defender el área natural protegida.*
- *Dragado y limpieza de los canales.*
- *Definir mecanismos más adecuados de denuncia ciudadana de los delitos ambientales y otros relacionados con la depredación, invasión o la mala utilización de la zona chinampera, garantizando la seguridad de los denunciantes.*
- *La Procuraduría Social señaló desde el punto de vista jurídico y ecológico, la prioridad del rescate de la zona chinampera, pues, sería lamentable su pérdida.*

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

- CORENA, quedó de generar documentos jurídicos para proceder contra los delitos cometidos, se levantarán actas de inspección, se asegurará el levantamiento de material de trabajo y herramientas en coordinación con la PROFEPA, la PGJDF y la Secretaría de Seguridad Pública.
(...)
- Asesoría de parte de la Procuraduría Social, para que vecinos de Barrio 18 denuncien a funcionarios de la delegación u otras dependencias sobre el apoyo que prestan a los asentamientos irregulares para rellenar con cascajo en la zona chinampera, ya que han sido observados la presencia de vehículos propiedad de la delegación.

QUINTO.- De acuerdo a la Minuta de Trabajo suscrita por el Director de Gobierno, Director Ejecutivo de Coordinación Regional, Director de Vigilancia y Control de los Recursos Naturales de CORENA, la Jefe de Unidad Departamental de la Tenencia de la Tierra en Xochimilco, Eugenia Flores, Diputada local ALDF, Elías Martínez R, Diputado Federal del PRD, y diversos representantes del predio denunciado, se acordó:

- Incluir a los desalojados (compradores de buena fe) en un programa de vivienda que llevará a cabo el Instituto de Vivienda del DF.
- Denunciar a los defraudadores (la mayoría de ellos están libres y haciendo actualmente alarde de impunidad).
- El Gobierno del DF en colaboración con la CORENA y otras autoridades de GDF (no se describe cuáles), llevarán reuniones con los habitantes de los predios que se encuentran en la misma situación que Amalacachico.
- El gobierno del DF realizará las gestiones necesarias con el fin de que los habitantes de la zona que no fueron objeto de este procedimiento de recuperación administrativa puedan regresar a sus viviendas.
- Toda vez que jurídicamente la zona desalojada está determinada con uso de suelo de área natural protegida, se mantendrá el resguardo de ésta por la autoridad competente, preservando su uso....

De este documento podemos desprender cómo la autoridad nuevamente vuelve a incurrir en actos de responsabilidad y omisión, al no actuar bajo los principios de honradez, legalidad y transparencia, pues, de los seis [sic] puntos acordados los cuatro últimos no se han cumplido.

SEXTO.- Esto lo podemos demostrar con hechos recientes que han venido sucediendo entre el periodo del 24 de diciembre de 2002 y febrero de 2003:

- Denuncia por Amenazas en grado consumado, simple XO-2T3/3178/02-12, al evitar que se tirara cascajo en el Bordo de la Ciénaga Chica en el paraje de canal Toltenco y se hizo la ampliación de la denuncia por delito ambiental.
- Denuncia por amenazas Número XO-2T3/233/03-02, al evitar que el camión placas del estado de México KT-77-681 tirara cascajo el 5 de febrero de 2003.
- Sábado 15 de febrero de 2003, se observa la entrada de un camión de volteo color blanco, sin placas con logotipos en las puertas del Gobierno del DF, tirando cascajo en el predio de la manzana "A".
- Sábado 15 de febrero de 2003, siendo las 18:00 horas, se encontró en el camino de la Ciénaga Chica, frente al parque ubicado en Cuemanco Sur y Canal Amelaco, Barrio 18, un camión de recolección de basura color verde y blanco con logotipo de GDF, placas 7871 BA, ECO 307, de la Delegación Iztacalco, ocultando las placas con pintura blanca, haciendo funciones de mudanza a personas que se siguen asentando ilegalmente en las zonas de conservación y protección ecológica.
- Nula vigilancia por la CORENA u otras instancias del área natural protegida.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

- *Incremento en diversos predios de construcciones permanentes de forma irregular.*
- *Obstrucción con cascajo del Bordo de la Ciénaga Chica....*
- *Indiferencia de las autoridades de la Procuraduría de Justicia del DF y de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus mandos adscritos a la delegación Xochimilco, para actuar contra la impunidad de los invasores, de los operadores que tiran cascajo y la venta de droga.(...)*
- *Averiguaciones 663/2002 y 27/4087/01-10, presentadas en...la PGJDF por delitos ambientales y la Averiguación por resolver Núm. 27/0234/98-06, del 26 de junio de 1988, por despojo de la zona chinampera.*
- *Camión placas número 1566B2, depositó cascajo de material proveniente de pavimento sobre el Bordo de la Ciénaga Chica.*
- *El 10 de febrero de 2003, camión placas KM02211 de Industrias Jiménez dejó cascajo.*
- *Muestra fotográfica y video de lo que sucede en el área de reserva y protección natural....*

A.2. Adjunto al escrito de denuncia se presentó ante esta Procuraduría un anexo con copias simples de 38 documentos de diversa índole con fechas que comprenden desde 1997 hasta el año en curso, entre escritos de denuncia presentados por distintos ciudadanos y los propios autores de la denuncia de mérito; algunos oficios de respuesta de diversas autoridades a dichos escritos; la Declaratoria del Área Natural Protegida de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco; la constancia de inscripción a la lista de patrimonio mundial otorgada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); minutas de mesas de trabajo, de coordinación interinstitucional y con la ciudadanía relacionadas con los problemas de la denuncia de mérito; y diversos documentos que contienen diagnósticos, imágenes y notas de prensa relacionados con los hechos denunciados.

Esta documentación se describe detalladamente en el Anexo número 1 de la presente Recomendación, y obra en el expediente en el que se actúa, consistente de 137 fojas, visibles de la foja 1 a la 137.

B. Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/247/2003 de fecha 22 de abril de 2003, el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, turnó la denuncia referida en el Hecho A del presente instrumento a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión, por versar en las materias que jurídicamente son propias de su competencia.

B.1. Mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/571/2003 de fecha 6 de mayo de 2003, visible en la foja 151, fue admitida la denuncia de los ciudadanos María Teresa Velasco Sandoval, Carlos Rodolfo Miravete Sandoval, Olivia Raya Rodríguez, Claudia Érika Zenteno Saldivar y José Antonio González Ramírez, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-097/SPA-49, que a la fecha de emisión de la presente Recomendación está integrado por 518 fojas.

C. Con fundamento en los artículos 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones I y II, así como 34 párrafo primero del Reglamento de la misma, esta Entidad, a efecto de allegarse de todo tipo de pruebas que resulten indispensables y que sean posible desahogar para el mejor conocimiento de los hechos, citó a las siguientes personas: los ciudadanos Rodolfo Cordero López y Alejandro Pérez Mendoza.

C.1. Cumpliendo con el citatorio emitido por la Subprocuraduría de Protección Ambiental número PAOT/200/DAIDA/908/2003, el 30 de junio de 2003, compareció en las oficinas de la misma, el ciudadano Rodolfo Cordero López, vecino del Barrio San Juan Xochimilco. El compareciente manifestó que desde el año 2001 han sido

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

agredidos por diversas personas que se encuentran ocupando indebidamente chinampas del paraje Toltenco en la Ciénaga Chica.

Además señaló que dichas personas han construido numerosas casas de cartón y otras de tabique y cemento armado, tapando zanjas, derribando árboles, comercializando la tierra y arrojando desechos a los canales, siendo que es un Área Natural Protegida por decreto Presidencial. Que desde entonces iniciaron el envío de escritos, solicitudes, denuncias por el daño ecológico, petición de buenos oficios a diversas instancias con facultades en el medio ambiente.

El original del acta de la comparecencia anterior, se encuentra visible en las fojas 407 y 408 del expediente de mérito.

El ciudadano Rodolfo Cordero López, presentó en su comparecencia, copias simples de diversos escritos, conteniendo un total de 50 documentos de diversa índole, principalmente escritos de denuncia y buenos oficios dirigidos a diversas autoridades de asuntos relacionados con los motivos de su comparecencia, así como notas periodísticas y un plano de localización de parajes de la zona chinampera conocida como la Ciénaga Chica. Esta documentación se describe detalladamente en el Anexo número 2 de esta Recomendación, y obra en el expediente en el que se actúa, consistente en 71 fojas, visibles de la 335 a la 405.

C.2. Cumpliendo con el citatorio debidamente fundado y motivado de la Subprocuraduría de Protección Ambiental número PAOT/200/DAIDA/1138/2003, el 31 de julio de 2003 compareció en las oficinas de la misma, el ciudadano Alejandro Pérez Mendoza, quien es trabajador de base adscrito a la Subdirección de Limpia de la Delegación del Distrito Federal en Iztacalco, y que en la denuncia de mérito se le atribuye como la persona que operaba el vehículo con número económico 307, placas 7871 BA, mediante el cual presuntamente realizaba una mudanza particular a familias asentadas irregularmente en el Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”. El compareciente manifestó que:

“...lo que tiene que decir es que al tener a la vista la reproducción que se hace en las oficinas de esta Procuraduría, del video en que se muestra un camión del servicio de limpia de la Ciudad de México en colores verde, gris y blanco, marca Mercedes Benz, al que no se le aprecia el número de placas de circulación, pero sí el económico, siendo el 307 ...observándose que se encuentra en un paraje con vegetación y terracería, donde aparece un grupo de personas observando y bajando varios objetos que al parecer son menaje de casa, es decir, una mudanza, lo reconoce como un lugar donde estuvo el sábado quince de febrero de este año....

Al respecto, el declarante manifestó que sí reconoce al camión de limpia como el que utiliza normalmente para su trabajo en la Delegación Iztacalco, donde labora todos los días de la semana menos martes y miércoles, siendo su horario de labores de seis a dieciséis horas,....

Respecto del video reproducido en esta diligencia, menciona que el de la voz estuvo presente en esos hechos, mismos que ocurrieron el día sábado quince de febrero del año en curso, deseando aclarar que en su declaración que rindiera ante el Subdirector de Amparos y Contencioso de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, en fecha veintiséis de junio del año en curso, parece que se refiere a los mismos hechos como si hubieran ocurrido el día dieciséis de febrero, pero lo aparecido en el video ocurrió el quince de febrero, que fue sábado y el motivo por el cual el dicente se encontraba en dicho sitio, así como el camión del servicio de limpia es que el declarante lo manejó hasta allí.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Los hechos ocurrieron de la siguiente forma: el día referido, ...el exponente se encontraba rumbo a tirar el contenido del camión en la central de abastos, cuando su compañero de ese día, de nombre Germán, del que no recuerda sus apellidos, ...le dijo al declarante que si le podía hacer un favor, consistente en utilizar el camión de limpia para llevar unas cosas a casa de la tía del compañero, debiendo hacerse un viaje del Cerro de la Estrella en Iztapalapa hacia La Cebada, que era por periférico rumbo al sur de la ciudad, sin recordar mayores datos, ni poder precisar cómo se llega al lugar, pues el de la voz nunca había andado por esos rumbos.

Que..., llegaron hasta la última Unidad Habitacional del lugar, hasta uno de los departamentos, donde les abrió un individuo del sexo masculino, ...mismo que le permitió el acceso al declarante y a su compañero, encontrando en el lugar a otros dos hombres y una mujer, quienes procedieron a sacar todas las cosas y a subirlas al camión, para dirigirse a su destino, conduciendo el declarante por donde le indicaba su compañero.

Llegaron al lugar que aparece en el video que se le ha mostrado en esta diligencia, viendo el exponente que se trataba de un sitio semi abandonado, rural, donde había un canal. Se bajaron las cosas, dejándolas en el piso de tierra. En el sitio había otras personas, así como la patrulla y dos policías, sin recordar más datos...Quiere aclarar el exponente que el desconocía que hubiera problemas en el predio donde fue a dejar las cosas.

El Acta de la comparecencia anterior se encuentra visible de las fojas 448 a 450 del expediente en que se actúa.

D. Con la finalidad de constatar los hechos denunciados, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Entidad, realizó tres recorridos en la zona objeto de la denuncia, a saber:

- A la zona chinampera conocida como Ciénaga Chica localizada en las inmediaciones del Canal de Cuemanco, la colonia Barrio 18, la avenida Prolongación División del Norte y el Centro Histórico de Xochimilco, a efecto de determinar la existencia o no de las presuntas infracciones planteadas en el escrito de denuncia, principalmente las referidas a la invasión por asentamientos humanos irregulares;
- A la misma zona con objeto de constatar la distribución presuntamente irregular de energía eléctrica;
- Una tercera visita se realizó con la finalidad de culminar las diligencias necesarias en la investigación de los hechos, y contó con la participación de las autoridades de las áreas competentes de la Delegación Xochimilco, de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

D.1. El 21 de mayo de 2003, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Entidad, se constituyó en las cercanías de la zona chinampera conocida como la Ciénaga Chica, y conjuntamente con los denunciantes, realizaron un recorrido por los alrededores y al interior de la zona chinampera en comento a efecto de constatar los hechos referidos en el escrito de denuncia:

“Con uno de los denunciantes se acudió al extremo poniente de la zona chinampera de la Ciénaga Chica, correspondiente a la zona de Amalacachico, donde explicó hacen confluencia el Canal de la Noria y el Canal del Bordo de la Ciénaga que corre paralelamente a la calle Circuito Cuemanco Sur, y que separa al Barrio 18 de la zona chinampera.

Explicó que en el terreno baldío contiguo a la esquina poniente de la Ciénaga Chica, estuvieron provisionalmente los invasores desalojados el 4 de octubre del 2002; sin embargo, en la fecha referida se pudo constatar que se encontraba

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

completamente desocupado, sólo se observaron, los restos de lo que fue un puente vehicular de material metálico que fue destruido cuando el desalojo. Dentro de la zona chinampera se observó la existencia de asentamientos humanos con edificaciones de diversas características:

- construcciones con materiales perecederos como madera, láminas de zinc y de cartón, pero también una gran cantidad de viviendas e incluso equipamiento urbano construido con materiales tradicionales de construcción definitiva, tales como block y tabique. El equipamiento que se menciona corresponde a una iglesia de dimensiones considerables.

- En dicha zona existían... por lo menos tres puentes peatonales y la regular presencia de habitantes que entraban y salían a dicha zona chinampera.

...En la zona frente a Barrio 18, conocida como Paraje Toltenco, se pudo observar una gran cantidad de edificaciones y puentes peatonales para cruzar el canal que corre de forma paralela a la calle Circuito Cuemanco Sur y al camino de tierra también paralelo a dicho Circuito y que separan al Barrio 18 de la zona chinampera.

El canal aparentemente no tiene un nombre específico, pero es conocido como el Canal del Bordo de la Ciénaga. En cambio, el camino de tierra que corre sobre el bordo es conocido como Camino a las Ciénagas y aparentemente es un viejo camino, ya que aparece en diversos mapas y guías consultadas en la investigación de la denuncia.

Al respecto, cabe resaltar que en el momento de la visita se encontraba una persona que acarreaba en carretilla este material hacia el interior de la zona chinampera. Esta zona se localiza en el Canal del Bordo de la Ciénaga entre los canales Toltenco y Coacalco, según lo refiere el ciudadano Cordero López. Se continuó el recorrido sobre el Bordo de la Ciénaga, antes de llegar al Canal de Cuemanco, también en este lugar se constató la existencia de viviendas habitadas, así como una casa de madera tipo “cabaña” que ostentaba dos sellos de papel pegados en puertas y paredes con letreros que decían “CLAUSURADO”.

Asimismo, se observaron las edificaciones e instalaciones recreativas del lugar conocido como “El Edén”, el cual cuenta con un salón de fiestas cuya construcción asemeja un vivero, así como juegos infantiles y otras edificaciones.

Por esta zona se observó un letrero en una de las viviendas que decía “SE VENDE”. Se concluyó este recorrido por el camino de tierra del Bordo de la Ciénaga, perpendicular al Canal de Cuemanco, hasta llegar a otro camino orientado de forma paralela a la pista de canotaje. Este camino se caracteriza por la existencia de una cantidad considerable de viviendas y puentes peatonales y vehiculares de buena manufactura, con materiales de construcción imperecederos como mampostería, tabique y block, entre ellos, se observó un presunto establecimiento mercantil denominado “La isla del encanto”.

Esta zona, localizada en forma paralela al Canal de Cuemanco y de aproximadamente un kilómetro de largo, expresa la existencia de edificaciones consolidadas, algunas de ellas de grandes dimensiones y no todas precisamente de uso habitacional. En particular, se observó un edificio de piedra o mampostería de grandes dimensiones, aparentemente abandonado, localizado entre el Canal Amelaco y la Pista de Canotaje. A decir de los denunciantes este edificio fue un Centro de Capacitación Agropecuaria donde tiempo atrás se impartían cursos, talleres y conferencias con temas relacionados a los usos, funciones y actividades propias del sistema agrícola de las chinampas y el medio natural característico de la zona.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

También se observaron en estas zonas algunas viviendas tipo 'cabaña montañesa', construidas de madera de pino, que aparentemente son de descanso, ya que no se observó la existencia de habitantes. Asimismo, se observó otro letrero que decía lo siguiente: "CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON ESTE TERRENO: 5676 1749 y 5675 3471".

Se concluyó este recorrido paralelo al Canal de Cuemanco en unas instalaciones y edificaciones de la Secretaría de Marina, que se localizan al extremo sur de dicho canal y la pista de canotaje...

En dicho lugar también se constató la existencia de viviendas.... Por un pequeño camino de tierra localizado al costado norte de las instalaciones de la Secretaría de Marina se accedió a un área de varias viviendas, pero principalmente se observó la existencia de invernaderos de aproximadamente 20 metros de ancho por 50 o 60 metros de largo, donde se cultivan flores de ornato. En ese lugar se hizo un recorrido a pie hasta llegar a la Laguna El Toro....

De la visita a la Laguna El Toro, el grupo se dirigió al embarcadero "Fernando Celada" para visitar el tercer y último lado del triángulo que constituye el área de la Ciénaga Chica. Al dirigirse al embarcadero, por la calle Circuito Cuemanco Sur que atraviesa el Barrio 18, se observó un camión de volteo de la Delegación Xochimilco, se trataba de la unidad 1233 que recogía cascajo de una zona que acumula una gran cantidad de este material. Asimismo, antes de llegar al embarcadero, se ingresó a la zona habitacional conocida como "El Ranchito", la cual se encuentra densamente poblada y dentro del Área Natural Protegida, con todos los servicios de infraestructura como agua, drenaje, luz y teléfono. Existen por lo menos dos accesos vehiculares a este lugar, mismos que fueron utilizados para entrar y salir de dicha zona habitacional y acceder al embarcadero.

Finalmente,..., se observó la frecuente existencia de viviendas de ambos lados del canal que parte del embarcadero hasta la Laguna El Toro,... el azolvamiento de los "apantles" o "apancales" que son pequeños canales de riego que han entrado en desuso por la desaparición de las actividades agrícolas.

De acuerdo a explicaciones de los denunciantes este azolvamiento se ha hecho en forma deliberada, es decir, se han rellenado de tierra y cascajo con objeto de ganarle terreno a la zona chinampera en favor del crecimiento urbano irregular. En algunas zonas se observó el bajo nivel del agua de los canales.

Se observaron los diferentes estratos que existen en las orillas de los canales que reflejan la pérdida del nivel de agua. En la Laguna El Toro se observó la poda de algunos ahuejotes como parte de la erradicación y el combate al muérdago. Durante el recorrido..., se observó también la tala reciente de ahuejotes adultos. Se presenció también el patrullaje de la Policía Ribereña en una zona muy cercana al embarcadero."

El acta y las fotografías de los lugares visitados se encuentran visibles de las fojas 156 a 179 del expediente de mérito.

D.2. El 25 de junio de 2003 personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Entidad y un funcionario con cargo de Superintendente Foráneo adscrito a la Subdirección de Distribución y Comercialización de Luz y Fuerza del Centro, se constituyeron formalmente en las inmediaciones de la Colonia Barrio 18 de la Delegación Xochimilco de esta ciudad, con el fin de constatar la conexión de energía eléctrica en los asentamientos humanos presuntamente irregulares de la zona chinampera conocida como la Ciénaga Chica.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

“Con tres de los denunciantes, los ciudadanos María Teresa Velasco Sandoval, Olivia Raya Rodríguez y Claudia Érika Zenteno Saldívar, se realizó un recorrido por la zona objeto de la denuncia para constatar los hechos arriba comentados, a saber, conexiones ilegales de energía eléctrica de los presuntos asentamientos humanos irregulares.

Se inició la visita en la zona conocida como Amalacachico donde se observó una gran cantidad de cables conectados presuntamente de manera irregular en los postes y cableado procedente de la colonia Barrio 18. Se continuó el recorrido por la calle Circuito Cuemanco Sur hasta la Pista de Canotaje ‘Virgilio Uribe’, conocido como Canal de Cuemanco.

Se observó que a todo lo largo del Circuito Cuemanco Sur se encuentra una gran cantidad de tomas de luz presuntamente ilegales o clandestinas, conectadas a los cables de la colonia Barrio 18. En la calle Circuito Cuemanco Sur, cerca de la zona que conecta con la Pista de Canotaje, sobre el Canal del Bordo de la Ciénaga, que corre paralelo a dicho Circuito, se observó la existencia de medidores de energía eléctrica.

Esta misma situación se encontró en una zona colindante a la Pista de Canotaje, en el extremo sur de la pista, muy cerca de las instalaciones de la Secretaría de Marina. En este lugar se localizaron tres medidores, que a decir del Superintendente Foráneo, sólo son de ‘pantalla’, ya que no están funcionando y no existe ningún consumo de energía. En este lugar, próximo a las instalaciones de la Secretaría de Marina y del desaparecido Centro de Capacitación Agropecuaria, aparentemente existe una distribución legal de energía eléctrica ya que existen postes, cableado y transformadores que el Superintendente Foráneo reconoció como de uso oficial. En esta zona, además de las mencionadas edificaciones existen varios invernaderos y usos relacionados con actividades pecuarias y agroindustriales.”

El acta y las fotografías de los sitios visitados se encuentran visibles de las fojas 319 a la 327 del expediente de mérito.

D.3. El 6 de agosto de 2003 el Director de Desarrollo Regional de la Dirección General del Medio Ambiente, un Líder Coordinador de Proyectos de la Dirección General de Participación Ciudadana, la Jefa de la Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, el Director de Licencias y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, todos ellos adscritos a la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco; el Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Interinstitucional de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; dos inspectores ambientales adscritos a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente y personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Entidad, realizaron un recorrido en el área, con el objeto de culminar las diligencias necesarias en la investigación de los hechos.

“Se acudió al embarcadero del Canal de Cuemanco...realizándose el recorrido por la zona de canales y chinampas conocida como la Ciénaga Chica. A solicitud de la Jefa de la Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad se realizó una parada en la sección IV de Amalacachico donde afirmó la funcionaria que se realizó el operativo de desalojo de asentamientos humanos el pasado 4 de octubre del 2002. En ese lugar,...se constataron los trabajos de limpieza de la zona. No obstante, se pudo observar la existencia de restos de algunas de las viviendas,... En ese lugar, la funcionaria comentó sobre la existencia de varias secciones de cada uno de los parajes de canales y chinampas de la zona objeto de la denuncia.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

De acuerdo a la información proporcionada por la funcionaria, se entiende que el operativo de desalojo se limitó a una sección de los cuatro que presuntamente tiene el paraje de Amalacachico. Desde esta zona se aprecia la existencia de asentamientos humanos, según lo indicaba la funcionaria, pertenecientes a la zona conocida como El Ranchito, así como del propio Amalacachico.

Se continuó el recorrido... por la zona de canales y chinampas de algunas secciones del paraje Toltenco; sin embargo, la navegación encontró dificultades en algunos sitios localizados al interior de esta zona de chinampas debido a la existencia de cuerdas, mangueras y trajineras que atravesaban los canales.

En la zona del Canal del Bordo de la Ciénaga, que es uno de los lados del polígono perimetral de la Ciénaga Chica que colinda con el Barrio 18, no se pudo transitar debido a la gran cantidad de trajineras que, atravesando totalmente el canal, funcionan como puentes peatonales para acceder desde el Circuito Cuemanco Sur a la zona de chinampas invadidas por los asentamientos irregulares localizados en el paraje Toltenco, situación que de hecho también afecta al paraje de Amalacachico y prácticamente a todo el perímetro de la Ciénaga Chica.

Se continuó el recorrido por el canal y paraje de Amelaco, que se localiza en forma paralela al poniente de la Pista de Canotaje 'Virgilio Uribe' o Canal de Cuemanco. En esta zona se detectó la existencia de perros adultos, la mayoría amarrados, cuya aparente función es cuidar los predios y viviendas dentro de la zona chinampera. La mayoría de estos animales se encontraban en las orillas de los canales y todos ellos pertenecientes a razas consideradas de ataque, guarda o defensa....

Durante el recorrido, se detectó también el desarrollo de actividades relacionadas con las actividades agrícolas y pecuarias, como invernaderos y parcelas cultivadas con flores,... Asimismo, se observaron pescando en distintos lugares,...se finalizó la visita con un recorrido vehicular por el Bordo del Canal de la Ciénaga, aunque no se hizo totalmente por este camino, ya que fue obstaculizado por el depósito de tierra y cascajo.... En esta zona del Canal del Bordo de la Ciénaga se detectó un puente vehicular en funcionamiento, ya que se observaron vehículos al interior de la zona chinampera e incluso el paso de un taxi en el momento que se hacía el recorrido. Este lugar se localiza aproximadamente entre los canales Toltenco y Amelaco."

El acta y las fotografías de los sitios visitados se encuentran visibles de las fojas 496 a la 502 del expediente de mérito.

E. Mediante Razón de fecha 23 de junio del año en curso, los ciudadanos María Teresa Velasco Sandoval, Claudia Érika Zenteno Saldívar y José Antonio González Ramírez, autores del escrito de denuncia que obra en el expediente citado al rubro, se presentaron ante la Subprocuraduría de Protección Ambiental para entregar los siguientes documentos a efecto de que se incorporaran al expediente:

- Copia del acuse con número de folio 7241 por denuncia interpuesta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de fecha 12 de junio de 2003, sin especificar el promovente de la denuncia.
- Casete con grabación de reportaje y entrevistas sobre la problemática de Xochimilco transmitido en ABC Radio.
- Copias de Libro de Visitas a la zona chinampera de Xochimilco integrada principalmente por embajadores y representantes diplomáticos en fechas diversas de 1989.
- Copias de fotografía de representantes diplomáticos durante la plantación de árboles en la zona chinampera de Xochimilco; de fotografías de la zona del Canal Toltenco; y de fotografía aérea de la Ciénaga Chica fechada en 1950.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

- Copia de desplegado firmado por el C. Jefe Delegacional en Xochimilco, dirigido al Presidente de la República, del 17 de junio de 2003, publicado en La Jornada el 20 de junio de 2003.
- Copia de escrito de fecha 16 de abril de 2003, firmado por tres de los denunciantes dirigido al Presidente de la República, solicitando su intervención en la problemática de referencia.
- Copia de oficio de fecha 13 de marzo de 2003, de la ciudadana Claudia Érika Zenteno Saldívar, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad, Delegación Xochimilco, solicitando información sobre la problemática de referencia.
- Copia de oficio de respuesta DGJG/SRTT/646/03 de fecha 18 de junio de 2003, de la Jefa de la Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad de la Delegación Xochimilco, dirigido a la ciudadana Claudia Érika Zenteno Saldívar.
- Copia de Razón de fecha 8 de mayo de 2003, emitida por la Fiscalía de Delitos Ambientales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas en Azcapotzalco, con número de Averiguación Previa XO-2T3/3178/02-12 en la que comparece la ciudadana Claudia Érika Zenteno Saldívar, para denunciar la comisión de delito ambiental cometido en agravio de la sociedad y el medio ambiente por relleno de canales en la zona chinampera de Cuemanco.

La razón y los documentos antes reseñados se encuentran visibles de las fojas 288 a la 312 del expediente de mérito.

F. Con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como en los artículos 11 fracciones II y III, 25 y 26 del Reglamento de la misma, esta Entidad solicitó informes a las siguientes autoridades:

F.1. Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/620/2003 del 14 de mayo de 2003, a la Dirección Ejecutiva de Conservación y Restauración de Recursos Naturales de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en el que se le solicita complementar la información relativa al *“Programa Rector de Manejo del Área Natural Protegida en la Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”*, visible en la foja 154 del expediente de mérito.

F.2. Al Director del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/627/2003 del 15 de mayo de 2003, recibido el 23 de mayo del mismo año, se solicita información de imágenes fotográficas de la zona objeto de la denuncia entre 1998 y fecha reciente, visible en la foja 155 del expediente de mérito.

F.3. Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/720/2003 del 29 de mayo de 2003, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, se solicita un informe y copia certificada de la bitácora de actividades realizadas por un vehículo oficial presuntamente adscrito a esa Delegación, ya que se le observó realizando viajes de mudanza a la zona objeto de la denuncia, visible en la foja 245 del expediente de mérito.

F.4. A la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/721/2003 del 29 de mayo de 2003, recibido el 5 de junio del mismo año, se solicita informe sobre los avances de las acciones realizadas para atender las invasiones de asentamientos irregulares en la zona objeto de la denuncia, lo anterior en virtud de los trabajos de coordinación interinstitucional organizados para tales efectos por esa Dirección General, visible en la foja 246 del expediente de mérito.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

F.5. Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/722/2003 del 29 de mayo de 2003, a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, recibido el 4 de junio del mismo año, se solicita informe sobre los avances de las acciones realizadas para atender las invasiones de asentamientos irregulares en la zona objeto de la denuncia, visible en la foja 247 del expediente de mérito.

F.6. A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/723/2003 del 29 de mayo de 2003, recibido el 2 de junio de 2003, se solicita informe sobre los avances de las acciones realizadas para atender las invasiones de asentamientos irregulares en la zona objeto de la denuncia, visible en la foja 248 del expediente de mérito.

F.7. A través de memorándum PAOT/SPA/200/102/2003 del 6 de junio de 2003, a la Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión de esta Procuraduría, se solicita el apoyo para obtener copia de reportaje transmitido por Canal 11 sobre la invasión a la zona chinampera de Xochimilco, mismo que se integró al expediente en el que se actúa.

En dicho video se muestra un reportaje sobre la “expansión de los asentamientos humanos irregulares” en la zona chinampera de Xochimilco. Se entrevistan a mujeres que afirman ser propietarias de chinampas en el Canal Toltenco, que se encuentran invadidas. El reportero agrega que en la zona existen más de 500 invasiones y que desde el año 2000 se han denunciado más de 2500 casos de invasión. Agrega además, que ha bajado el nivel del agua y que en los canales se vacía una gran cantidad de aguas residuales provenientes de los mismos asentamientos humanos.

F.8. Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/776/2003 del 9 de junio de 2003, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, recibido el 11 de junio del mismo año, se solicita informe sobre las acciones y medidas instrumentadas respecto a los asentamientos humanos irregulares en la zona objeto de la denuncia; asimismo, se solicita informe sobre las solicitudes y propuestas de cambio de uso del suelo para la zona en comento, visible en la foja 252 del expediente de mérito.

F.9. A la Dirección y Representación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en México, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/777/2003 del 9 de junio de 2003, se solicita un ejemplar del documento y anexos gráficos de la inscripción del Centro Histórico de México y Xochimilco en la lista del patrimonio mundial, visible en la foja 253 del expediente de mérito.

F.10. Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/778/2003 del 9 de junio de 2003, a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido el 12 de junio de 2003, se solicita informe sobre las medidas y acciones instrumentadas respecto a los asentamientos humanos irregulares en la zona objeto de la denuncia, visible en la foja 254 del expediente de mérito.

F.11. A la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/782/2003 del 10 de junio de 2003, recibido el 12 de junio de 2003, se solicita un informe y copia certificada de la bitácora de actividades realizadas por un vehículo oficial presuntamente adscrito a esa Delegación, ya que se le observó realizando viajes de mudanza a la zona objeto de la denuncia, visible en la foja 255 del expediente de mérito.

Posteriormente, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1135/2003 de fecha 25 de julio de 2003, a la Subdirección de Amparos y Contencioso de la misma Delegación Iztacalco, se solicita aclarar la situación sobre la comparecencia del

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

ciudadano Alejandro Pérez Mendoza, quien según actas elaboradas y enviadas por la Subdirección en comento, hizo su declaración para el día 16 de febrero, y no para el 15 como lo había solicitado esta Entidad.

F.12. Con fundamento en los artículos 5º, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11, fracciones II y III y 25 del Reglamento de la misma, mediante oficios PAOT/200/DAIDA/783, 784 y 816, los primeros dos de fecha 10 de junio de 2003 y el tercero del 12 de junio del mismo año, al Departamento de Ecología Funcional y Aplicada de la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Coordinación de Asesores de la Dirección General de la Comisión Nacional del Agua y al Instituto de Ecología A. C., respectivamente, se les solicita una opinión técnica sobre la problemática denunciada y la importancia y el valor que la zona tiene en su carácter de Área Natural Protegida, así como la información que se considerara valiosa para sustanciar la investigación sobre los hechos denunciados, visibles en las fojas 256, 257 y 262 del expediente de mérito.

F.13. Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/788/2003 del 10 de junio de 2003, a la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, recibido el 17 de junio de 2003, se solicita informe sobre si existen solicitudes de regularización de la tenencia de la tierra en los asentamientos humanos presuntamente irregulares de la zona objeto de la denuncia, visible en la foja 258 del expediente de mérito.

F.14. A la Dirección de Recursos Materiales y a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, mediante oficios PAOT/200/DAIDA/817 y 818 ambos del 12 de junio de 2003, recibidos el 16 de junio del mismo año, se solicita un informe para conocer en qué Órgano Político-Administrativo presta sus servicios el ciudadano Alejandro Pérez Mendoza, presunto conductor del vehículo oficial que realizaba un viaje de mudanza a la zona objeto de la denuncia. Visibles en la foja 263 y 264 respectivamente del expediente de mérito.

F.15. Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/852/2003 de fecha 18 de junio de 2003, al Secretario General de la Comisión Nacional de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se solicita una copia del documento y anexos gráficos de la inscripción del Centro Histórico de México y Xochimilco en la lista del patrimonio mundial, así como la información adicional que considere de utilidad para el efecto.

F.16. A la Subgerencia Comercial de Inspección y Medición de Luz y Fuerza del Centro, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/880/2003 de fecha 24 de junio de 2003, se le solicita informe si existe autorización para la instalación y distribución de energía eléctrica, y en general sobre la situación que guarda la distribución del servicio en la zona objeto de la denuncia, visible en la foja 318 del expediente de mérito. Posteriormente, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1212/2003 de fecha 1º de agosto de 2003, a dicha Subgerencia, se le reitera la solicitud de información.

F.17. A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/951/2003 del 3 de julio de 2003, se le solicita ampliación de la información sobre licencias de construcción y/o autorizaciones de uso del suelo para las edificaciones relativas a los centros recreativos y turísticos El Edén y La Isla del Encanto, así como para una iglesia, todas ellas de la zona chinampera ubicada en la Ciénaga Chica, visible en la foja 410 del expediente de mérito.

F.18. Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/965/2003 de fecha 4 de julio de 2003, a la Subgerencia Comercial de Inspección y Medición adscrita a Luz y Fuerza del Centro se envía en alcance el Acta de Reconocimiento de Hechos

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

levantada específicamente para constatar la existencia de la presunta distribución ilegal de energía eléctrica en la zona objeto de la denuncia, cuya visita contó con la participación de personal de la Subgerencia en comento y de personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Entidad, visible en la foja 412 del expediente de mérito.

F.19. A la Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1086/2003 de fecha 21 de julio de 2003, se solicita información actualizada sobre los asentamientos humanos irregulares en la zona objeto de la denuncia, visible en la foja 445 del expediente de mérito.

F.20. A la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1136/2003 del 25 de julio de 2003, se le solicita información relacionada con la protección del patrimonio mundial, así como aquella información técnica y legal que se considere valiosa para atender los hechos denunciados.

F.21. Mediante oficio PAOT/200/1138/2003 de fecha 25 de julio de 2003, a la Subdirección de Limpia de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, se cita a comparecer al operador del vehículo oficial con número económico 307, placas 7871 BA, adscrito a esa Delegación, mediante el cual presuntamente realizaba una mudanza particular a familias asentadas en la zona objeto de la denuncia, visible en la foja 447 del expediente de mérito.

F.22. Mediante oficios PAOT/200/DAIDA/1198, 1199, 1200, 1201 y 1202, todos de fecha 31 de julio de 2003, a las direcciones generales Jurídica y de Gobierno, de Medio Ambiente y de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se les solicita su colaboración para realizar un recorrido a la zona de interés de la denuncia, con objeto de culminar las diligencias necesarias en la investigación de los hechos denunciados. Los oficios anteriores se encuentran visibles de la foja 451 a la 455 del expediente en que se actúa.

F.23. A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1308/2003 del 14 de agosto de 2003, se le solicita la ampliación de su informe sobre los siguientes asuntos: la interposición de los juicios de amparo de las personas que habitan dentro del Área Natural Protegida; el resultado de las mesas de diálogo que se están llevando a cabo con los habitantes de los asentamientos humanos irregulares; la cobertura total del Procedimiento Administrativo número PARANP/001/02, particularmente si comprende los asentamientos localizados en la zona objeto de la denuncia y, los resultados obtenidos del Censo levantado por la Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad adscrita a esa Dirección General. El oficio se encuentra visible en la foja 504 del expediente de mérito.

F.24. A la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del oficio PAOT/200/DAIDA/1336/2003 de fecha 19 de agosto de 2003, se solicita informe sobre la respuesta de esa Dirección General respecto a los asentamientos humanos irregulares en la zona de referencia y sobre las medidas instrumentadas para que se respete la normatividad en la materia, en función de los informes proporcionados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco y la Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial adscrita a esa Dirección General. El oficio de referencia se encuentra visible en la foja 505 del expediente de mérito.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

F.25. A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, se envió oficio de recordatorio número PAOT/200/DAIDA/2057/2003 del 6 de noviembre de 2003, recibido por esa unidad administrativa el 11 de noviembre del mismo año, en el que se solicita informe sobre los mismos asuntos descritos en el oficio relativo al numeral F.23.

Es importante subrayar, que a la fecha de emisión de la presente Recomendación, dicha Dirección General no dio contestación al oficio y al recordatorio de esta Procuraduría, señalados respectivamente en los numerales F.23. y F.25. de la presente Recomendación.

G. Con fundamento en los artículos 5º fracciones III y V y 19 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracción XVIII de su Reglamento, con fecha 16 de junio de 2003 se emitió el Acuerdo PAOT/200/DAIDA/845/2003 en el que se ordena informar a los ciudadanos María Teresa Velasco Sandoval, Carlos Rodolfo Miravete Sandoval, Olivia Raya Rodríguez, Claudia Érika Zenteno Saldívar y José Antonio González Ramírez, respecto a las actuaciones que se han llevado a cabo en el presente expediente y las que faltan por realizarse para estar en posibilidad de emitir la resolución que conforme a Derecho corresponda, visible de la foja 274 a la foja 277 del expediente.

H. Descripción de los informes remitidos por las autoridades competentes:

H.1. Oficio OOSMA01/102/742/2003 de fecha 5 de junio de 2003 de la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, enviando disco compacto con la versión completa del proyecto de *“Programa Rector de Manejo del Área Natural Protegida en la Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”*.

H.2. Oficio DGSU/2567/03 de fecha 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, informando que ni el vehículo ni el ciudadano Alejandro Pérez Mendoza, están adscritos a esa Delegación, visible en la foja 250 del expediente.

H.3. Oficio DGG/DJ/329/03 de fecha 10 de junio de 2003, de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informa a esta Entidad que:

“De acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente, la administración, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

Por otra parte, de conformidad con lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos de cada demarcación territorial, entre otras facultades, ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes de dominio público que detentan particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan el adecuado uso, así como, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental.

En merito de lo expuesto, esta Dirección General carece de facultades para realizar alguna acción que incida en la jurisdicción de cualquier Órgano Político Administrativo del Distrito Federal, esto es, esta área no implementa per

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

se alguna acción para atender asuntos de cualquier índole que deban ser tratadas por las Delegaciones y/o alguna otra dependencia, por lo cual no implementa ninguna acción para 'atender' invasiones o asentamientos irregulares en cualquier Delegación, razón por la cual el suscrito no está en condiciones de acceder a su petición en virtud de que, como ya se indicó, esta área administrativa no ha instrumentado, o emitido algún documento tendiente a atender invasiones o asentamientos irregulares, por carecer de facultades para ello.

No omito mencionarle que la minuta a la que hacen referencia los denunciantes, se refiere a una mesa que se estableció en esta área de gobierno para atender las quejas, inconformidades y solicitudes de asesoría jurídica de las personas que fueron desalojadas de los predios conocidos como Amalacachico, Tultenco, La Noria, Toltenco, Rancho La Noria, Delegación Xochimilco, de donde se desprende que el resguardo de las áreas naturales protegidas será por la autoridad competente.

Por lo anteriormente expresado podemos concluir lo siguiente:

- 1. Esta Dirección General nunca ha implementado y/o realizado acciones para atender invasiones o asentamientos irregulares, toda vez que esto es facultad de las Delegaciones y de CORENA.*
- 2. Como consecuencia de lo anterior, no está en condiciones de acceder a su petición de enviarle copia certificada de los documentos que avalen las acciones y los trabajos realizados particularmente en la zona conocida como Ciénaga Chica, tal y como se nos solicita, y*
- 3. Esta área de gobierno implementa constantemente mesas de trabajo para atender las peticiones de los vecinos de cualquier demarcación que consideren que han sido afectados en sus derechos y para el caso que nos ocupa, la minuta mencionada en el escrito de los denunciantes, se refiere a una de las reuniones que se tuvieron con las personas que ocupaban los predios Amalacachico, Tultenco, La Noria, Toltenco y Rancho La Noria, y que presentaron quejas e inconformidades en virtud de las acciones implementadas por las áreas competentes para atender las invasiones de las áreas naturales protegidas."*

El oficio de referencia se encuentra visible de las fojas 259 a la 260 del expediente.

H.4. Oficio DGODU/DLDU/1296/2003 de fecha 13 de junio de 2003, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, mediante el cual informa a esta Entidad que:

"...de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (...) por el Artículo 126 de su Reglamento Interior (...) y, por el Manual Administrativo de Organización (...) las facultades de esta Dirección General en materia de asentamientos irregulares para el área en cuestión se limitan a proponer modificaciones al Programa Delegacional y a los programas parciales, así como, a atender solicitudes de cambio de uso del suelo previstas en el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano (SEDUVI), canalizando los expedientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su resolución.

A este respecto, le informo que a solicitud de la SEDUVI, esta Dirección General ha convenido con la Facultad de Arquitectura de la UNAM la realización de los estudios técnicos para la actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, en el que queda inscrita el Área Natural Protegida (...) y en el que se incluirán los lineamientos normativos que para el caso establezca la CORENADER, para lo cual le remito copia certificada del Oficio No. OOSMA/01/110/261/2003, que con fecha 9 de junio del 2003 dirige el...Director del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la CORENADER, en el que hace precisiones sobre el particular,

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

asimismo, le informo que a la fecha esta Dirección General no ha recibido ninguna solicitud de Cambio de Uso del Suelo por Artículo 26 para la zona referida.

Acerca de su segunda solicitud, le informo que solamente hemos recibido la petición para el Cambio de Uso del Suelo del asentamiento El Ranchito, del que remito copia certificada de los siguientes escritos y oficios:

- *Oficio MAMD/214/02, de fecha 20 de junio de 2002, que dirige el...Secretario de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, por el que solicita otorgar audiencia a los habitantes de las colonias 'El Ranchito' y 'Ampliación Las Peñitas', en el marco de la Revisión del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.*
- *Oficio DGODU/DLDU/SDU/1255/2002, dirigido al Dip. Marco Antonio Michel Díaz, en el que se le informa que los parajes 'El Ranchito' y 'Ampliación Las Peñitas' serán incorporados en los estudios de uso del suelo que serán base para la revisión del Programa Delegacional, sin demérito de la normatividad que para el caso señale el programa de manejo que realice la CORENADER.*
- *Escrito de fecha 04 de octubre de 2002 que dirige el... Presidente de la Asociación de Residentes del Ranchito A. C., en el que se solicita ser considerados para el Cambio de Uso del Suelo en el proceso de revisión, modificación y actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco.*
- *Oficio SDU/378/02, de fecha 16 de octubre de 2002, que dirige la Subdirección de Desarrollo Urbano de esta Dirección General al ...consultor responsable de la elaboración de los estudios para la actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano por la Facultad de Arquitectura de la UNAM, en el que se le solicita considerar la petición de la Asociación de Residentes del Ranchito A. C. dentro de los trabajos que realiza la consultoría."*

En relación con los oficios enviados en forma anexa, destaca el siguiente:

- *Oficio OOSMA/01/110/261/2003 de fecha 9 de junio de 2003, del Director del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, dirigido al Director de Licencias y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco:*

"En atención a su oficio No. DGODU/DLDU/070/2003 de fecha 26 de mayo del presente año, mediante el cual solicita las políticas y acciones a implementar en el Área Natural Protegida 'Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco', particularmente para la ejecución de un proyecto de corredor turístico y para el tratamiento de los asentamientos humanos irregulares, para ser consideradas en los estudios de actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, me permito presentar las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las Áreas Naturales Protegidas están sometidas a los usos, destinos y aprovechamientos específicos establecidos en la Ley Ambiental del D. F., ese Reglamento, el Decreto que las establezca y el programa de manejo respectivo a fin de conservar y restaurar los ecosistemas.

Como es de su conocimiento, en octubre del 2002, la CORENA presentó la propuesta del programa de manejo del ANP 'Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco',...; sin embargo aún no hemos concluido el proceso de validación social dispuesto en los artículos 73 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas, aplicado supletoriamente por el artículo cuarto de la Ley Ambiental del D. F.; y el art. 45 del Reglamento de la Ley Ambiental del D. F. referentes a la participación social en el manejo, conservación y desarrollo de las ANP.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Por lo antes citado, no podemos autorizar zonificación alguna dentro del ANP en tanto no se concluya dicho proceso. Es indispensable que para efectos de la formulación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, el polígono del ANP aparezca como una zona sin ninguna subdivisión, sujeto a las disposiciones mencionadas en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental del D. F.

En este sentido, es importante aclarar que la propuesta de un “Corredor Turístico”, no es viable por lo que se refiere a su instauración como un polígono de actuación del Programa de Desarrollo Urbano dentro del ANP; sin embargo, en cuanto a su desarrollo y operación, deberá seguir el procedimiento establecido en la normatividad ambiental, para la autorización de cualquier actividad, obra y operación que se pretenda realizar dentro de un ANP. Para ello es imprescindible que elaboren el proyecto correspondiente, mismo que estará sujeto a una evaluación de impacto ambiental en modalidad específica de acuerdo con el artículo 48 de la Ley Ambiental del D. F.

Por otro lado, referente a la solicitud de la definición de políticas y acciones a implementar en el ANP, me permito informarle, que... con base en el informe final del programa de manejo del ANP, la Dirección Ejecutiva de Conservación y Restauración de Recursos Naturales de la CORENA en coordinación con la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, están elaborando una propuesta denominada “Proyecto Ambiental Xochimilco” que contiene las acciones a desarrollar en el ANP para atender la problemática de la misma,....”

El oficio de referencia y sus anexos se encuentran visibles de las fojas 265 a 272 del expediente.

H.5. Oficio DSG/1263/2003 del 19 de junio de 2003, de la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor, informando que el vehículo con número económico 307 y placas 7871-BA se encuentra asignado al parque vehicular del Órgano Político Administrativo de Iztacalco, siendo los datos administrativos los siguientes: Marca Mercedes Benz, Tipo Rectangular, Motor 0404094149, serie 7AM0004422.

H.6. Oficio BOO.RO1.05.0302 de fecha 19 de junio de 2003, de la Coordinación de Asesores del Director General de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual señala a esta Entidad que “..., Xochimilco es una zona de suma importancia para el equilibrio ecológico de la Cuenca del Valle de México, además de estar catalogada como Patrimonio Cultural de la Humanidad y como Área Natural Protegida; por ello, deben hacerse todos los esfuerzos posibles para conservarlo ambientalmente sano, evitando las invasiones y la afectación a su zona chinampera y de canales, considerados además como los principales atractivos turísticos de la zona, los cuales requieren de las aportaciones de agua tratada provenientes de la planta de tratamiento del Cerro de la Estrella.

Por otro lado, los hundimientos que se presentan en la zona de Xochimilco, que llegan en algunas partes hasta los 40 cm. anuales, se deben a la sobreexplotación del acuífero, por lo que para resolver este problema se requiere implementar el Plan de Manejo de Cuencas denominado “LA COSECHA DEL AGUA”, el cual debe llevarse a cabo en la cuenca alta de todos los ríos que reconocen al antiguo Lago de Xochimilco, para con ello propiciar la infiltración y recargar los acuíferos.”

El escrito se encuentra visible en la foja 286 del expediente de mérito.

H.7. Oficio 101.2.1.1./2848 de fecha 20 de junio de 2003, de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informa “...que a la fecha esta

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Dirección no ha participado en la atención de dicha problemática, toda vez que no se ha recibido solicitud formal por parte de la autoridad Delegacional...". El oficio se encuentra visible en la foja 287 del expediente de mérito.

H.8. Oficio SAC/075/03 de fecha 23 de junio de 2003, de la Subdirección de Amparos y Contencioso adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, mediante el cual informa a esta Entidad:

"Se citará ante esta Subdirección, al C. Alejandro Pérez Mendoza, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, respecto de los hechos que se investigan por esa H. Procuraduría, actuación que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 26 de junio del año en curso. Una vez desahogada dicha actuación, se remitirá copia certificada a esa Autoridad, para que en caso de estimarlo conveniente, realice las acciones legales y administrativas que estime convenientes."

El oficio incluye en anexo copias certificadas del formato de transferencia en Central de Abastos y de las hojas de asignación de personal, todos de fecha 15 de febrero del 2003. El oficio y sus anexos se encuentran visibles de la foja 313 a 317 del expediente de mérito.

H.9. Oficio DGJG/586/03 de fecha 18 de junio de 2003, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, mediante el cual informa a esta Procuraduría:

"1.- De conformidad al artículo 119 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Distrito Federal (CORENADER), la administración de las áreas naturales protegidas.

2.- Este Órgano Político Administrativo con fecha ocho de agosto de dos mil dos, con fundamento en el artículo 39 fracciones VIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental, ambas del Distrito Federal, y tomando como base los dictámenes técnicos y ambientales remitidos a esta desconcentrada por la Comisión de los Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Distrito Federal, radicó el Procedimiento Administrativo número PARANP/001/02 para recuperar las zonas del Área Natural Protegida denominada Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, declarada como tal, el 7 de mayo de 1992, a las cuales les ha dado uso habitacional en contravención a la ley.

3.- Dentro de este procedimiento, se dictaron medidas de seguridad consistentes en la recuperación y el retiro de las construcciones de los parajes denominados AMALACACHICO PRIMERA SECCIÓN Y TOLTENCO-LA NORIA, las cuales fueron ejecutadas el día 4 de octubre de 2002, lográndose recuperar 7.01 hectáreas, para devolverles los usos que les asigna la ley.

4.- Con posterioridad a esta acción, el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Gobierno, estableció mesas de diálogo con los habitantes de los diversos asentamientos humanos ubicados dentro del polígono del Área Natural Protegida, con el objeto de buscar la recuperación de las zonas sin la utilización de medidas de seguridad y su ejecución con el auxilio de la fuerza pública.

5.- De igual manera, con posterioridad a la ejecución de las medidas de seguridad, diversas personas que habitan dentro del Área Natural Protegida, interpusieron varios juicios de amparo ante los Tribunales Federales, señalando como actos reclamados a esta desconcentrada las 'supuestas' órdenes para desalojar dichas áreas.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

7.- Por la razón anterior y para el efecto de no violarles garantía constitucional alguna, esta desconcentrada suspendió el procedimiento administrativo, encontrándose pendiente del desarrollo de los juicios de amparo y de los avances y acuerdos que arrojen las mesas de trabajo.

8.- Finalmente y en virtud de que el procedimiento PARANP/001/02, se radicó para la recuperación de la totalidad de las superficies del Área Natural Protegida a las que se les ha dado uso habitacional y el mismo no ha concluido, ya que sólo se han recuperado dos parajes, no es factible proporcionar copias del mismo.”

El original del oficio anterior se encuentra visible en las fojas 330 y 331 del expediente de mérito.

H.10. Oficio OOSMA/01000/302/571/2003 de fecha 26 de junio de 2003 de la Dirección de Vigilancia y Control de los Recursos Naturales adscrita a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual informa a esta Entidad:

“Por instrucciones del Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural... en atención a su oficio... mediante el cual solicita se le informe sobre las acciones de inspección y vigilancia desarrolladas en el área natural protegida de Xochimilco, al respecto le informo que la situación global de la Zona (Ciénaga Chica, Amalacachico, Canal de Cuemanco, El Ranchito, Toltenco y La Noria):

Las características sociales, biológicas y políticas del lugar son muy heterogéneas, existen alteraciones ecológicas que van desde construcciones semipermanentes y permanentes, bloques de canales con los que evidentemente se impacta la fauna, la flora y los recursos (agua, tierra y luz) del sitio.

Las características sociales del lugar son de diversa índole; existe migración humana de la región sur del País, el ingreso per cápita de la población existente en el lugar es menor a dos veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, la escolaridad llega hasta quinto año de primaria, todos los asentamientos humanos del lugar son evidentemente irregulares y las acciones que se están tomando para su control son las siguientes:

1) Operativo de información y presencia en el área lacustre de la delegación Xochimilco.

- Se montó una acción en la cual diversos integrantes de distintas dependencias coadyuvaron para realizar labores a fin de obtener información a través de los mismos vecinos del lugar (nombres de personas que notifican ilegalmente, nombre de las empresas que transportan cascajo o desechos de material de construcción, etc...).*
- Se geoposicionaron nuevos inicios de construcciones con el fin de girar órdenes de visita de inspección e iniciar el Procedimiento Administrativo que corresponda.*
- Se ubicaron lugares estratégicos en los cuales se inician brotes de construcciones semipermanentes, son lugares que tienen prioridad para aplicarles procedimientos administrativos y con esto mitigar los efectos del crecimiento de la mancha urbana.*

Con la Delegación Xochimilco se han realizado pláticas, incrementando la colaboración conjunta con esta Dirección, lo cual se ha reflejado en acciones conjuntas como la realización del Censo de los asentamientos

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

irregulares; diseño de mapas con fotografías aéreas de los asentamientos humanos irregulares; coadyuvancia en la logística y preparación de operativos e intercambios de información, asimismo, le manifiesto que la delegación ha instaurado un Procedimiento Administrativo en el que se ha coadyuvado, por lo que esta Dirección no ha iniciado el procedimiento correspondiente a fin de evitar la duplicidad de funciones entre ambas autoridades toda vez que el referido procedimiento se encuentra pendiente de resolver.

Con los agrupamientos policíacos, en particular con la Policía Ribereña se tienen planeadas las acciones siguientes: proyectos consistentes en operativos conjuntos de Vigilancia, Programa Permanente de Detección de Delitos Ambientales y Cooperación en la mitigación de incendios, han mostrado especial interés en la capacitación de delitos ambientales, técnicas de mitigación de incendios y en general de conciencia ecológica.

Existe un diálogo permanente entre los diversos grupos asentados en la zona, con respecto a la política de reubicación de las personas que viven en estos lugares; también existe intercambio de información con Instituciones Académicas..., la información que han proporcionado las Instituciones Académicas ha servido para planear acciones de vigilancia en puntos estratégicos para el cuidado de la fauna acuática y la población vegetal terrestre y acuática, siendo éstas, las acciones realizadas por la Dirección a mi cargo en el área de chinampas, conocida como Ciénaga Chica en la Delegación Xochimilco, ..."

El original del oficio anterior se encuentra visible en las fojas 332 y 333 del expediente de mérito.

H.11. Oficio DGODU/SL/1577/2003 de fecha 10 de julio de 2003, visible en la foja 413 del expediente, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, mediante el cual informa que:

"En atención a su oficio... mediante el cual solicita información relativa a licencias de construcción y/o autorizaciones de uso del suelo para las edificaciones: El Edén, La Isla del Encanto e Iglesia; el primero localizada sobre el canal del Bordo de la Ciénaga, el segundo el Canal Amelaco paralelo a la pista de canotaje y el tercero localizado sobre las Chinampas de la zona conocida como "Amalacachico" en esta Jurisdicción, al respecto comunico a usted lo siguiente.

Revisados los archivos y registros que obran en esta Dirección General, informo...que no se localizaron antecedentes, ni autorizaciones de uso del suelo y mucho menos licencias de construcción para las edificaciones referidas."

H.12. Oficio SAC/083/03 de fecha 27 de junio de 2003, de la Subdirección de Amparos y Contencioso adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, mediante el cual envía lo siguiente (se cita el oficio):

"Copia simple del oficio Citatorio número SAC/076/03, de fecha 23 de junio del año en curso, mediante el cual se solicita la presencia del C. ALEJANDRO PÉREZ MENDOZA, trabajador de base adscrito a la Subdirección de Limpia de este Órgano Político Administrativo, y

Acta Circunstanciada de Hechos con firmas autógrafas, de fecha 26 de junio del año 2003, constante de tres fojas útiles por el anverso, mediante la cual, se captó la manifestación del C. ALEJANDRO PÉREZ MENDOZA, en relación con los hechos que nos ocupan."

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

H.12.1. Con referencia al Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 26 de junio de 2003, se establece que el compareciente, C. Alejandro Pérez Mendoza, no realizó la mudanza particular que acusa la denuncia, sin embargo, el día al que se refiere el compareciente en dicha Acta corresponde al 16 de febrero de 2003 y no al 15 de febrero de 2003 que solicitaba el oficio de la Subprocuraduría de Protección Ambiental con base en la denuncia de mérito. El oficio y sus anexos se encuentran visibles de la foja 414 a la 418 del expediente de mérito.

H.13. Oficio 0319 de fecha 16 de julio de 2003, de la Dirección de Patrimonio Mundial adscrita al Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual remite a esta Entidad el “expediente base a la Declaración del Centro Histórico de la Ciudad de México y Xochimilco”. El oficio y sus anexos se encuentran visibles de la foja 419 a la 440 del expediente de mérito.

H.14. Oficio DAJ/SAJ/JUDAD/S/1848/2003 de fecha 21 de julio de 2003, de la Dirección de Asuntos Jurídicos adscrita a la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informa lo siguiente:

“...le comunico que de los controles y archivos con los que cuenta esta Unidad Administrativa no se encontraron antecedentes respecto a la zona de su interés, así como tampoco se tienen solicitudes de incorporación al Programa de Regularización implementado por esta Dirección General.

No obstante lo anterior, me permito informarle que para efecto de que aquellos asentamientos humanos irregulares que se localizan en el Distrito Federal sean considerados en el Programa de Regularización que lleva a cabo esta Unidad Administrativa, se elabora por parte de esta misma un diagnóstico de la zona en que se encuentran estos asentamientos con el propósito de determinar, entre otras cuestiones, que esos lotes que van a ser materia de regularización no se localicen en áreas de reserva ecológica ni en zonas chinamperas.”

El original del oficio de referencia se encuentra visible en las fojas 441 y 442 del expediente en que se actúa.

H.15. Oficio SAC/118/03 de fecha 8 de agosto de 2003, de la Subdirección de Amparos y Contencioso adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, mediante el cual envía copia simple del oficio citatorio y Acta Circunstanciada de Hechos con firmas autógrafas, en donde el C. Alejandro Pérez Mendoza manifiesta que: “...los hechos narrados al inicio de su declaración, corresponden al día 15 de febrero de 2003 y no del día 16, como erróneamente quedó asentado en la comparecencia anterior.”

El oficio y sus anexos se encuentran visibles de la foja 458 a la 461 del expediente de mérito.

H.16. Escrito sin número de fecha 12 de agosto de 2003, suscrito por el asesor del Instituto de Ecología A. C., mediante el cual emite opinión técnica sobre los hechos denunciados, misma que fue solicitada por esta Entidad, quien al respecto emitió la siguiente opinión técnica, la cual se “...fundamenta en los resultados del estudio denominado Programa Rector de Restauración Ecológica del Área Natural Protegida en la categoría de zona sujeta a conservación ecológica ‘Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco’ elaborado por el Instituto de Ecología A.C. en colaboración con la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ..., por representar los datos integrados más recientes aplicables al caso del área de interés señalada en el Oficio PAOT/200/DAIDA/816/2003 bajo la denominación Ciénaga Chica...”

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Dicha área... conforme al diagnóstico elaborado en el año 2002 en el marco del estudio denominado Programa Rector de Restauración Ecológica del Área Natural Protegida en la categoría de zona sujeta a conservación ecológica 'Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco'... corresponde a la porción Sur-Oeste del Área Natural Protegida referida.... De acuerdo con la zonificación derivada del estudio de caracterización del ANP Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco...dentro del Área de Interés, se identificaron las siguientes unidades:

- *Zona chinampera de aprovechamiento tradicional agrícola y turístico, con alto grado de deterioro en la hidrodinámica y en la calidad del agua y del suelo por contaminación, así como pérdida de terreno por inundación con procesos crecientes de colonización e invasión de la mancha urbana.*
- *Mancha y traza urbana habitacional y comercial, consolidada, constituida previamente a la Declaratoria... Son asentamientos humanos sin ninguna restricción u obligación ambiental. Representan una fuente permanente de contaminación acuática y terrestre. Es una zona altamente deteriorada tanto hidráulicamente como ecológicamente que requieren restauración urgente.*
- *Manchas, trazas e invasiones urbanas habitacionales no incluidas en la Declaratoria o implementada posterior a ella, algunas constituidas dentro de una AGEB. Son asentamientos humanos irregulares sin ninguna restricción u obligación ambiental. Representan una fuente permanente de contaminación acuática y terrestre. Son zonas altamente deterioradas tanto hidráulicamente como ecológicamente que requieren restauración urgente.*

En resumen, el área de interés es una de las tres zonas de chinampas de origen prehispánico remanentes dentro de esta ANP y donde se identifica el mayor grado de invasiones y presión urbana.

El Área Natural Protegida en la categoría de zona sujeta a conservación ecológica denominada Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco comprende 2,657 hectáreas de la zona lacustre y agrícola de los ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, las cuales se establecen como ANP, para rescatarlas del avance urbano y tratar de conservarlas en el marco del manejo productivo agrícola mediante el sistema de chinampas, que se desarrolla en esta porción de la cuenca del Valle de México desde la época prehispánica, el cual por su alto grado de integración ambiental al antiguo funcionamiento hidrológico del valle, está considerado como una forma de cultivo única en el mundo.

(...)

El valor ecológico y cultural de las zonas chinamperas y agrícolas de Xochimilco en general y por ende del Área de Interés (de la denuncia) en particular, se puede identificar al apreciar la siguiente secuencia de reconocimientos:

1987: Patrimonio de la Humanidad.- Como parte del Catálogo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) incluye el Centro Histórico, la Zona Lacustre, la Zona Chinampera y la Zona Agrícola de Xochimilco, por sus características culturales y ecológicas únicas en el ámbito mundial y para consagrar el valor universal excepcional de sus bienes, que deberán ser protegidos en beneficio de toda la humanidad.

1992: Área Natural Protegida.- En la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, Declaratoria Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación, Polígono considerando la zona lacustre, la zona chinampera y la zona agrícola de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, incluyendo la chinampería de San Luis Tlaxiatemalco para rescatarla como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico.

Los objetivos principales fueron: conservar el suelo agrícola, preservar los remanentes de chinampas más importantes e incrementar la recarga de los acuíferos para ayudar a controlar inundaciones. Por su extensión, ubicación y características el Área Natural Protegida en la categoría de zona sujeta a conservación ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" constituye una de las reservas ecológicas más importantes de la cuenca del

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Valle de México. El análisis de su extensión comparativamente con la del resto de las áreas naturales protegidas en el territorio del Distrito Federal permite identificarla como la de mayor superficie e importancia.

1997: Suelo de Conservación.- *Mediante decreto del Gobierno del Distrito Federal dentro del Programa de Desarrollo Urbano. En ella se incluyen las zonas de recarga y descarga del acuífero regional. Su objetivo es preservar las características físicas y biológicas que hacen posible la existencia de especies de flora y fauna, así como los bienes y servicios ambientales que este suelo proporciona a la población del Distrito Federal y el papel multifuncional de sus recursos naturales. El ANP Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco representa en este marco la principal zona lacustre del Suelo de Conservación del Distrito Federal.*

CARACTERISTICAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DEL AREA DE INTERES

Para los fines de esta opinión técnica el término “asentamiento humano irregular”, se refiere únicamente a la condición de ubicación de construcciones o edificaciones con destino habitacional o comercial, consolidadas o no ubicadas dentro de la zona de conservación ecológica, declarada ANP Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, en la cual conforme al Decreto correspondiente prohíbe específicamente este uso del suelo, independientemente de la condición de tenencia de la tierra, sea esta privada, ejidal o estatal.

Conforme al diagnóstico del estudio denominado Programa Rector de Restauración Ecológica del Área Natural Protegida en la categoría de zona sujeta a conservación ecológica ‘Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco’, las características principales de los asentamientos humanos, posteriores a la creación del ANP, localizados dentro del Área de Interés (de la denuncia), son las siguientes:

No existían cuando fue creada el ANP Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco. Se agrupan bajo los nombres de Amelaco, Toltenco y Amalacachico. No se registró una distribución homogénea de construcciones sobre toda la zona. Los asentamientos se presentaron en forma de áreas densas en construcciones junto a otras de construcciones dispersas, prevaleciendo en ambas una mezcla de construcciones de tipo permanente con otras de carácter provisional. Tenían en ese momento más de tres años de antigüedad. Las partes más densas de estos asentamientos irregulares se registraron en la punta suroeste del ANP y siguiendo el borde norte del polígono chinampero, colindando con la traza urbana del Barrio 18, quedando separadas de éste por el Camino a las Ciénagas y por el Circuito Cuemanco Sur.

Durante el estudio se observó que las áreas colindantes con el Barrio 18 estaban siendo afectadas por procesos de invasión recientes...Estos asentamientos fueron objeto del censo de la Delegación en septiembre de 1999, donde se registró un total de 100 lotes con dimensiones promedio entre 100 y 200 m² y en esa oportunidad se registró un total de 45 viviendas habitadas por 69 familias y 12 viviendas deshabitadas. Parte de estos asentamientos irregulares se encuentran dentro de la AGEB urbana 009-0. Los datos sociodemográficos aproximados del Censo General de Población y Vivienda del INEGI del año 2000, corresponden a la superficie cubierta por las manzanas 1 y 22 de dicha AGEB. El censo lo considera únicamente en forma agregada.

La superficie cubierta por esta parte de los asentamientos irregulares tiene asignada, dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano la categoría de uso de Producción Rural Agroindustrial y colinda con zonas destinadas al uso de suelo urbano en la categoría habitacional (Barrio 18).

En estos asentamientos irregulares se detectaron las siguientes condiciones:

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

- Crecimiento en número y extensión de las construcciones.
- Descargas clandestinas de aguas domésticas residuales sin tratamiento a los canales (acalotes y apancles).
- Disposición en canales y el suelo de residuos sólidos y basura de todo tipo.
- Cambio de uso del suelo con vocación agrícola.
- Apropiación ilegal de servicios urbanos.
- Procesos evidentes de hundimiento como fue el caso de la edificación que se localiza entre los canales Coacalco y Toltenco, la cual da cuenta de la magnitud del hundimiento, a pesar de lo cual y frente a dicha edificación se presentaban ya nuevos asentamientos.
- Sustitución de vegetación nativa particularmente ahuejotes, por especies exóticas por ejemplo pinos.
- Actividad pecuaria (pastoreo de vacas, borregos e inclusive caballos)

Las cifras de construcciones y personas registradas en el censo delegacional, fueron ampliamente rebasadas por la realidad identificada en el estudio, el cual permitió evidenciar graves procesos de contaminación del agua, de los canales y del suelo de las chinampas que se originan en estos asentamientos irregulares e inferir tendencias negativas a corto plazo a causa de ellos.

Asentamientos en el área de interés pre-existentes a la creación del ANP

Corresponden al asentamiento denominado “El Ranchito” el cual existía antes de la Declaratoria como Área Natural Protegida de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco. La superficie aproximada del polígono es de 95,568.09 m². y tiene más de 17 años de antigüedad. Se localiza en el sector central del borde sur límite del polígono chinampero, es colindante con la traza urbana correspondiente al Barrio Ampliación San Marcos Norte, quedando separado de ésta por la Calle Prolongación Ahuejotes y el Canal de La Noria, que constituye el límite del ANP.

El asentamiento está delimitado naturalmente por canales, que presentan severos problemas para el tránsito y la navegación debido al azolvamiento y eutrofización derivados de las múltiples descargas clandestinas de aguas negras y residuos de todo tipo. El canal límite norte carece de nombre, al sur es el Canal de La Noria, al poniente es el Canal Almoloya y al oriente el Canal Granadillas. Al poniente y al oriente colinda con asentamientos irregulares ubicados en Amelaco, Toltenco, Amalacachico y Laguna del Toro, respectivamente. Al norte se encuentra una zona donde predomina la actividad pecuaria, por lo que no ha sido invadida por construcciones, pero cuyo paisaje natural ha sido transformado, introduciendo vegetación exótica.

Fue objeto de censo por parte de la Delegación, en agosto del 2000. Se contabilizó un total de 180 lotes, cuyas dimensiones promedio oscilan entre 100 y 200 m². El dato de población es de 152 familias conformadas por un total de 725 personas, habitando 140 viviendas, con solo 4 viviendas deshabitadas. Existe una mezcla de construcciones de tipo permanente con otras de carácter provisional. Sin embargo, hay una tendencia hacia la primera condición. Este asentamiento cuenta con un convenio de Control de Mejoramiento, de fecha agosto 11 de 1994. Después de censar el asentamiento, la Delegación estimó para el mismo, un porcentaje de crecimiento equivalente al 12.5%.

El Ranchito, se ubica dentro de la AGEB urbana 009-0 y presenta un fragmentado amanzanamiento. Los datos sociodemográficos aproximados corresponden a los de 13 manzanas dentro de la AGEB... El Programa de Desarrollo

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Urbano Delegacional Xochimilco establece para la superficie ocupada por este asentamiento, un uso de suelo de conservación, bajo la categoría de Rescate Ecológico.

1. *La zona a que se refieren los denunciantes se localiza dentro del polígono del Área Natural Protegida en la categoría de zona sujeta a conservación ecológica “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”,*
2. *Toda infraestructura, construcciones o edificaciones con destino habitacional, comercial o de cualquier otro tipo, establecida dentro de dicho polígono posteriormente al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1992, que declara la creación del ANP Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, se contraponen directamente a los fines, objetivos y usos del suelo permitidos en el Decreto, por lo que se consideran asentamientos humanos irregulares en el marco de dicho instrumento, independientemente de la condición de tenencia de la tierra, sea esta privada, ejidal o estatal.*
3. *Bajo las consideraciones del punto anterior deben ser analizados los asentamientos consolidados, no consolidados y dispersos en las zonas denominadas Amalacachico, Toltenco y Amelaco.*
4. *Conforme al Decreto publicado, la instalación y desarrollo de asentamientos irregulares dentro del polígono del ANP debió haber sido impedida legalmente, mediante acciones de gobierno estatal y delegacional. Por ende, las acciones o autorizaciones que facilitaron o permitieron la instalación de asentamientos irregulares, su fomento o regularización de servicios, son contrarias al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Decreto:*
 - *Evitar el crecimiento de los asentamientos humanos en la zona lacustre. Evitar las descargas a la zona lacustre de aguas residuales provenientes de casas-habitación, industrias y talleres artesanales. La existencia de asentamientos humanos irregulares dentro del polígono del ANP, desde su instalación hasta la fecha, representa una fuente permanente de contaminación y alteración de los ecosistemas terrestre y acuático asociados a ellos. Los efectos principales son:*
 - *Relleno de chinampas y canales con cascajo.*
 - *Construcción de edificaciones con destino habitacional sobre chinampas.*
 - *Contaminación del agua por descargas de aguas residuales habitacionales.*
 - *Contaminación del cauce de canales por basura de origen habitacional.*
 - *Alteración o eliminación de la hidrodinámica natural por basura y relleno en canales.*
 - *Eliminación de canales por relleno.*
 - *Obstaculización de navegación por basura, rellenos y apropiación ilegal de servicios urbanos.*
 - *Pérdida de cultivos en chinampa.*
 - *Deforestación de ahuejote y siembra de especies exóticas.*
 - *Pérdida de biodiversidad terrestre y acuática*
6. *...Se recomienda no perder de vista que además de los problemas referidos en la denuncia, el ANP Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco presenta otros de igual o mayor gravedad en términos ecológicos, sociales y culturales, los cuales también afectan el Área de Interés por lo que deben ser valorados y atendidos también urgentemente, especialmente los siguientes:*
 - *Sobre-explotación del manto acuífero.*
 - *Hundimientos diferenciales del terreno.*
 - *Contaminación del agua y manto freático por aguas negras y residuales.*

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

- *Disminución de agua en la zona chinampera.*
- *Alta concentración de salitre en el suelo.*
- *Plagas en la zona chinampera.*
- *Pérdida de las prácticas y de la cultura agrícola tradicional.*
- *Cambio de uso del suelo para fines productivos no tradicionales.*

El oficio y su anexo se encuentran visibles de la foja 462 a la 486 del expediente.

H.17. Oficio DGDU.03/DCDURT/0696/2003 de fecha 6 de agosto de 2003, de la Dirección de Control del Desarrollo Urbano y Regularización Territorial adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informa a esta Entidad lo siguiente:

“En atención a su oficio...mediante el cual solicita información actualizada sobre asentamientos humanos irregulares ubicados en la zona chinampera conocida como Ciénaga Chica, Delegación Xochimilco, al respecto le informo lo siguiente:

- *Los Asentamientos que ocupan el polígono de la Ciénaga Chica son: Laguna del Toro, Tultenco, Amalacachico, El Ranchito, Ampl. El Ranchito, Atlicolco y otro asentamiento sin nombre definido.*
- *La superficie que abarcan la envolvente de los 7 asentamientos humanos es de 90 Ha.*
- *La superficie ocupada por asentamientos es aproximadamente de 43 Ha que representa un 47.7% de la superficie del polígono. Dicha superficie se encuentra en su totalidad en Área Natural Protegida decretada como tal en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1992...*
- *Con base en el análisis realizado por esta Dirección, los asentamientos más antiguos oscilan entre los 15 y 10 años: El Ranchito, Atlicolco y Laguna del Toro, mientras que los más recientes tienen una antigüedad de 5 a 1 año: Tultenco, Amalacachico, Amp. El Ranchito y Asentamiento No Identificado, siendo Ampliación El Ranchito el asentamiento más reciente en la zona.*
- *Con base en el análisis realizado mediante fotografía aérea, se identificó la existencia de 416 familias, de las cuales 347 (83.4%) se concentran en 3 Asentamientos: El Ranchito, Tultenco y Amalacachico. El Asentamiento con mayor crecimiento respecto de su antigüedad es Amalacachico. Mientras que el asentamiento de mayor grado de consolidación urbana es El Ranchito.*
- *Aproximadamente existe una población de 2163 habitantes.*
- *De acuerdo a la vocación del suelo el uso normativo de la zona salvo el Asentamiento El Ranchito se identifica de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano como: PRA (Producción Rural Agroindustrial). Por otro lado, el Programa General de Ordenamiento Ecológico identifica esta zona con el señalamiento de carácter Área Natural Protegida.”*

El oficio de referencia incluye como anexos copia de la “Declaratoria que establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara como área natural protegida, bajo la categoría de

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

zona sujeta a conservación ecológica, la superficie que se indica de los ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, D. F.” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1992.

Al oficio de referencia se incorpora una Ficha Técnica con información de los asentamientos humanos que ocupan la zona chinampera conocida como la Ciénaga Chica, así como un croquis de localización de los asentamientos humanos en dicha zona, la cual fue proporcionada en reunión celebrada entre personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental y de la Dirección antes señalada.

El oficio y sus anexos, así como la información incorporada, se encuentran visibles de las fojas 487 a 495 del expediente en que se actúa.

H.18. Oficio DGDU.03/01347 de fecha 10 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informa lo siguiente:

"Esta Dirección elaboró el Diagnóstico de los Asentamientos Humanos Irregulares, de la zona en comento, mismo que ha sido soporte para entender la problemática y situación de cada uno, sin embargo, conforme al Artículo 26, fracción III, IX, XVI, y el Artículo 39, fracción LXI, LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalan que son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, así como de los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, el implementar acciones de preservación y protección al ambiente."

El oficio de referencia se encuentra visible en la foja 513 del expediente en el que se actúa.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso de estudio los siguientes preceptos legales:

1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

(...)

IV. Establecer y regular las...áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal...

Artículo 2º.- Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

(...)

II. En la prevención y control de la contaminación de las aguas localizadas en el Distrito Federal, que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 27 constitucional no son consideradas aguas nacionales, ...;

III. En la conservación y control de la contaminación del suelo;

IV. En la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción del Distrito Federal;

V. En la protección y preservación de la flora y fauna en las...áreas naturales protegidas y en el suelo de conservación competencia del Distrito Federal;

(...)

VIII. En el establecimiento de las competencias de las autoridades ambientales;

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

(...)

XI. En el establecimiento de medidas de control, seguridad y sanciones.

Artículo 6º.- Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;

III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Artículo 9º.- Corresponde a la Secretaría, ..., el ejercicio de las siguientes atribuciones:(...)

III. Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y los programas que de éstos se deriven, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y en su momento, proponer las adecuaciones pertinentes al mismo;(...)

XIV. Proponer la creación de... áreas naturales protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en los términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas;

XIV Bis. Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración y preservación de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;(...)

XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;

XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos;(...)

XXXII. Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se transgredan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables;

XXXIII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley;(...)

Artículo 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

I. Proponer y opinar, ..., respecto del establecimiento de...áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial y participar en su vigilancia;

II. ...

VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

Artículo 13. - Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a:

I. Promover la participación ciudadana en la gestión ambiental;

II. Fomentar la protección al ambiente y la salud;

III. Fomentar y hacer un uso eficiente de los recursos naturales; y (...)

Artículo 28.- El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación, los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación...

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Artículo 29.-...El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación....

Artículo 85.- Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y el suelo de conservación, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las áreas naturales protegidas se considerarán, por lo menos, los siguientes criterios:(...)

III. En la restauración o rehabilitación de las áreas naturales protegidas, ...;

IV. Durante el desarrollo de obras o actividades de cualquier tipo, se evitará la pérdida o erosión del suelo y el deterioro de la calidad del agua;

V. En los sitios a proteger, se procurará el rescate del conocimiento tradicional, con relación al uso y manejo de los recursos naturales, y

VI. Se promoverá la participación de vecinos, comunidades, pueblos indígenas y población en general, en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

Los programas y actividades de reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y la fauna, procurarán la preservación y el desarrollo de las especies nativas del Distrito Federal. El uso o aprovechamiento de los elementos naturales se sujetará a los criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico.

Artículo 86.- Para la conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. El cuidado, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, ... de su competencia;(...)

III. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia y, en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley;

IV. El ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de...áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación; y (...)

El reglamento determinará los lineamientos para la ejecución de las acciones administrativas derivadas de la invasión de áreas... naturales protegidas,

Artículo 92.- Las categorías de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal son:(...)

II. Zonas de Conservación Ecológicas;(...)

Artículo 92 Bis 5.- La administración y manejo de las áreas naturales protegidas propiedad del Gobierno del Distrito Federal corresponderá a la Secretaría. (...)

Artículo 93 Bis 1.- En las áreas naturales protegidas se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable y control de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo. El programa de manejo correspondiente establecerá cuáles de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones de las categorías de áreas naturales protegidas que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecen.

En las áreas naturales protegidas queda prohibido:

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

- I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;*
- II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el decreto de declaratoria del área, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectiva;(...)*
- IV. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin autorización correspondiente;*
- V. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;*
- VI. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;*
- VII. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres, y*
- VIII. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 94.- Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto del titular de la Administración Pública Local. Dicho decreto deberá contener:...

VII. Lineamientos y plazo para que la Secretaría elabore el programa de manejo del área, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 95.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas,...

En tanto se expida el Programa de Manejo correspondiente, la Secretaría emitirá mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deben observarse para la realización de cualquier actividad dentro de las áreas naturales protegidas, conforme a esta Ley, su reglamento y el decreto respectivo.

Artículo 98.- La superficie materia del decreto, así como las limitaciones y modalidades a las que se sujetará, se incorporarán de inmediato al ordenamiento ecológico, a los programas de desarrollo urbano y a los instrumentos que se deriven de éstos, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, se relacionarán en las constancias y certificados que el mismo expida y se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 110.- Queda estrictamente prohibido el relleno, secado o uso diferente al que tienen, los cuerpos de agua superficiales del Distrito Federal.

Artículo 156. - Queda prohibido descargar aguas residuales en cualquier cuerpo o corriente de agua.

Artículo 169.- Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, se prohíbe:

- I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;(...)*
- III. El depósito o confinamiento de residuos sólidos e industriales no peligrosos en suelos de conservación ecológica o áreas naturales protegidas;(...)*

Artículo 210.- Corresponde a la Secretaría realizar la vigilancia de las actividades en..., áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Artículo 211.- De existir riesgo ambiental inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con represiones peligrosos para la salud, para los ecosistemas, sus componentes,...,la Secretaría en forma fundada y motivada, podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:(...)

V. Suspensión de obras y actividades.

Artículo 213.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa por el equivalente desde 20 hasta 100 mil días de salario mínimo...

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, y la revocación de permisos y licencias otorgadas;

IV. Arresto administrativo...;

V. Reparación del daño ambiental.

Artículo 225.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la autoridad ambiental tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos en contra del ambiente previstos en el Código Penal vigente.

2. De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

Artículo 2.- La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de:(...)

VI. Evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y en las áreas de conservación:(...)

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, en las determinaciones y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal y los programas de desarrollo que se formulen, se observarán con prioridad las siguientes disposiciones:(...)

III. Para cumplir con propósitos ecológicos y ambientales fundamentales para la salud de los habitantes del Distrito Federal, se destinan a la conservación del medio natural y la vida de la flora y la fauna silvestres, los suelos comprendidos en la cartografía que formará parte del Programa General, por tanto, no son urbanizables las zonas del Distrito Federal, comprendidas dentro de los límites fijados por las leyes de la materia. Dichos suelos se ubican en los siguientes lugares:(...)

5. Espacios pantanosos de chinampas... Xochimilco,...y

6. Los lechos de los antiguos lagos de... Xochimilco.(...)

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría,...:

XVI. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;

XXII. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente, con objeto de preservar y restaurar los recursos naturales, así como prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Artículo 12.- Los delegados del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:...

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

- III. Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación;*
- IV. Expedir licencias y permisos en su delegación, en el ámbito de esta Ley, de su reglamento y de los programas;*
- VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos;*
- VIII. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;*

Artículo 25.- La revisión de los programas se hará en función de las determinaciones del sistema de información y de evaluación a que se refiere esta Ley. Dicha revisión se hará por lo menos cada tres años; (...)

Artículo 30.- El territorio del Distrito Federal se clasificará en el Programa General en:(...)

II. Suelo de conservación: comprende el que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que tenga impacto en el medio ambiente y en el ordenamiento territorial; ...las zonas de recarga natural de acuífero; las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos. Así mismo, comprende el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística y los poblados rurales.

Artículo 32.- Los usos del suelo que se determinarán en la zonificación son los siguientes:(...)

II. En suelo de conservación:(...)

b) Para las áreas de preservación ecológica:

- 1. Piscícola;*
- 2. Forestal, y*

3. Equipamiento rural e infraestructura. Siempre y cuando no se vulnere y altere la vocación del suelo y su topografía.

III. La zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, determinadas en los programas y en el reglamento de esta Ley; dichas zonas podrán ser:(...)

b) Para suelo de conservación: Rescate Ecológico; Producción Rural-Agroindustrial; Preservación Ecológica; entre otras.

Artículo 79.- (...)

No se otorgarán estímulos ni se prestarán servicios urbanos cuando se contravenga lo dispuesto en esta Ley, los programas y su reglamento.

Artículo 85.- Los estímulos y los servicios públicos en el suelo de conservación, serán acordes a la defensa y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con los programas.

Artículo 89. Esta Ley determina las siguientes licencias:(...)

II. Construcción en todas sus modalidades:(...)

El reglamento de esta Ley, regulará los casos en los que se requiere de estas licencias y las normas conforme a las cuales se otorgarán.

Artículo 93.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;*
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras;*
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles;*

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

IV. La demolición de construcciones;

V. El retiro de instalaciones; y

VI. La prohibición de actos de utilización.

Las medidas de seguridad serán ordenadas por las autoridades competentes del Distrito Federal en caso de riesgo, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, por las infracciones cometidas.

La aplicación de estas medidas se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil y en las leyes de Protección Civil y de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 95.- Se consideran sanciones aplicables por violaciones o infracciones a esta Ley, a su reglamento y a los programas:

I. La rescisión de convenios;

II. La suspensión de los trabajos;

III. La clausura de obra;

IV. La demolición de construcciones; (...)

VII. La revocación de las licencias y permisos otorgados;

VIII. Las multas; y

IX. El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa.

Corresponde a las delegaciones del Distrito Federal decretar e imponer las sanciones previstas en este artículo.

3. Del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, 1997:

El Programa señala en su estrategia, las siguientes medidas para:

Suelo de Conservación

El propósito fundamental para el Suelo de Conservación del Distrito Federal es su preservación y protección. Las políticas, estrategia y zonificación de este Programa Delegacional se ajustan a dicho propósito.

Aun cuando se reconoce la existencia de una extensa degradación... es indispensable mantener y poner en vigor prácticas de conservación del medio ambiente y de desarrollo sustentable en todo el Suelo de Conservación.

En consonancia con los propósitos anteriores el Programa Delegacional identifica cuatro zonas con sus correspondientes lineamientos normativos que complementan al resto de disposiciones de zonificación y usos del suelo contenidas en este Programa Delegacional.

PE, Zonas de Preservación Ecológica

Son zonas donde se presenta poca alteración y donde son necesarias medidas para el control de uso del suelo permitiendo sólo actividades compatibles con la función de preservación.

- *Laguna de regulación Ciénaga Grande y Ciénaga Chica*

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

CUADRO 34.

RELACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES UBICADOS EN SUELO DE CONSERVACIÓN

	NOMBRE	No. DE FAMILIAS	SUPERFICIE (HA)	AÑOS
1	LAGUNA DEL TORO	36	0.9	6
2	EL RANCHITO	100	0.7	13
3	CANAL DE AMELACO	22	4.6	20
3	CIÉNAGA CHICA (*)	158	6.2	
173	TOTAL XOCHIMILCO(*)	10474	621	

(*) No aparece en cursivas porque las sumatorias se estimaron fuera del documento.

...También se requieren de Programas de Manejo en Áreas Naturales Protegidas, ...con la finalidad de garantizar su conservación e impulsar aquéllas que se encuentran en grado de deterioro a corto plazo. Para lograr un eficaz cumplimiento de estas acciones se requiere que las diversas instancias involucradas (los organismos participantes públicos y privados) se coordinen para el alcance de los objetivos.

TEMAS	SUBTEMAS	UBICACIÓN	PLAZO
4. ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	PROGRAMAS PARCIALES	ZONA CHINAMPERA SAN GREGORIO ATLAPULCO SAN LUIS TLAXIALTEMALCO	CORTO PLAZO

4. Del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal:

4. Territorio de Aplicación del Ordenamiento Ecológico

De acuerdo con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su versión de 1996, la clasificación del suelo del Distrito Federal comprende dos grandes dimensiones: la correspondiente al suelo urbano y la que se refiere al suelo para la conservación. El Suelo de Conservación ocupa una extensión de 85,554 ha, ubicadas en ocho delegaciones conforme a la distribución siguiente: ... y Xochimilco (10,012 ha)....

(...)

Es en este territorio en que el Ordenamiento Ecológico debe surtir efecto por disposición de la Ley Ambiental del Distrito Federal. La importancia de este territorio y de sus recursos naturales se basa en las consideraciones siguientes:

a) ambiental, por representar prácticamente la sobrevivencia de la población que habita el Distrito Federal y la Zona Metropolitana, ya que contiene elementos básicos para el mantenimiento del ciclo del agua y otros no menos importantes como lo son los biogeoquímicos, la estabilización de los suelos, la captura del CO2... así como la retención de partículas de polvo producto de la contaminación y de incendios forestales;

b) biológica, por tener registrada una de las riquezas de especies más relevantes del país y de especies representativas por su endemismo (especies que se distribuyen solamente en estos sitios); c) socioeconómica, al contar con

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

importantes extensiones que son fuente de productos de subsistencia utilizados por la población que habita la zona rural del D.F. y constituyen la base del desarrollo de los diferentes pueblos, ejidos y comunidades; asimismo, han sido el suministro de materias primas para la industria de la transformación, así como constituir sitios con aptitud para el turismo y recreación.

...Considerando los elementos que se han descrito, se puede afirmar que la supervivencia del Distrito Federal y su creciente población depende de la conservación y la restauración del Suelo de Conservación.

C. Áreas Naturales Protegidas

El 9.3% del Suelo de Conservación del D.F. corresponde a Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Estas se dividen en cuatro categorías: Zona Sujeta a Conservación Ecológica,.... Dentro de la primera categoría se encuentran..., los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco y....

Las delegaciones... y Xochimilco abarcan la mayor parte de las ANP (70%). De este porcentaje, la delegación Xochimilco reúne el 30% de las ANP en los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco.

VII. ZONIFICACIÓN

La meta del Ordenamiento Ecológico es delinear un patrón de usos del suelo que maximice los servicios ambientales y la capacidad productiva del SC y que, simultáneamente, minimice tanto los conflictos ambientales in situ, como aquellos con consecuencias al exterior del área de estudio (por ejemplo, la disminución de la recarga del acuífero que reduce el abastecimiento de agua en la Ciudad de México). Dado que el SC es esencial para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México y la conservación de la diversidad biológica, el logro de la meta depende, fundamentalmente, de la asignación de usos que, además de ser compatibles entre sí, frenen el cambio de la cobertura natural.

Para ello, el SC se dividió en zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características se relacionan con respecto a la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, recargar el acuífero y conservar la biodiversidad. En el proceso de zonificación del Suelo de Conservación, con base en el diagnóstico ambiental, ecológico y socioeconómico de este territorio se determinó la importancia del territorio considerando el mantenimiento del ciclo hidrológico en este territorio y la conservación de la biodiversidad.(...)

8. Agroecológica Especial

Esta zonificación abarca 3,114.5 ha (3.5%) del Suelo de Conservación y se distribuye sobre las zonas chinamperas de Xochimilco y Tláhuac, así como en los humedales de ambas delegaciones. Debido a su vulnerabilidad, en estas áreas se aplica una regulación especial a fin de conservar estos terrenos por sus valores ecológicos, tradicionales y culturales. Se debe fomentar su conservación a través de la continuidad de los sistemas de manejo tradicionales; el mantenimiento de la hidrodinámica prohibiendo la interrupción del flujo y comunicación de los canales; la reducción al máximo del uso de productos químicos para evitar la contaminación del suelo y agua.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Adicionalmente a las zonificaciones descritas, se señalan e identifican en la zonificación normativa del OEDF a las Áreas Naturales Protegidas y a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes. En el Suelo de Conservación existen 12 Áreas Naturales Protegidas, las cuales abarcan poco más de 8,200 ha (9.3%), donde la regulación específica de los usos y destinos del suelo es definida por el Programa de Manejo correspondiente. Por su parte, los Programas de Desarrollo Urbano son regulados por los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, de los poblados rurales, asentamientos humanos y equipamientos.

9. Descripción por Delegación

A continuación se presenta una descripción de la zonificación del ordenamiento ecológico por cada delegación que posee en su territorio Suelo de Conservación: (...)

La Delegación Xochimilco tiene poco más de 10,500 ha de Suelo de Conservación. De acuerdo a la zonificación del ordenamiento ecológico, la mayor parte (39%), corresponde a la categoría de la zonificación Agroecológica y se ubica en toda la zona lacustre y pie de montaña de la delegación.... El Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco ocupa una porción relevante del SC de la Delegación con 2,404 ha. (...)

5. Del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y por la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponderá al Departamento, para lo cual tendrá las siguientes facultades: (...)

III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley;

IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento; (...)

VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas;

VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas; (...)

XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la ley y este Reglamento;

XIII. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento;

XIV. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento; (...)

XVI. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones, y (...)

Artículo 55.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencias de construcción, salvo en los casos a que se refiere el artículo 57 de este Reglamento. (...)

Artículo 340.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el Departamento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia; (...)

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

6. De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno;... seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;..., regularización de la tenencia de la tierra...

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: (...).

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; (...)

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;...

Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano,....

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; (...)

V. Prestar a las Delegaciones del Distrito Federal, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano; (...)

Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal; (...)

III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal; (...)

IX. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y...

XVI. Realizar actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia, y

Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial. (...)

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones...con apego a la normatividad correspondiente; (...)

VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; (...)

XXXVII. Promover las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial; (...)

LXI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial. (...)

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

7. Del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 39.- Corresponde a la Dirección General de Gobierno: (...)

VI. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de la leyes, reglamentos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno; (...)

Artículo 49.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano:

I. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y los programas en materia de planeación urbana;

II. Formular, revisar y proponer la actualización, modificación o cancelación de los programas en materia de desarrollo urbano, así como evaluar sus resultados;

Artículo 50.- Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana: (...)

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes para evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en áreas de conservación ecológica;

Artículo 124.- Son atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno (de las Delegaciones): (...)

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; (...)

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia..., levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: (...)

II. Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones, o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas; (...)

Artículo 199.- La Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, tiene por objeto promover, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, fomento, desarrollo y conservación de los recursos naturales y biodiversidad, así como promover, coordinar, fomentar y ejecutar los programas y apoyos necesarios para lograr el desarrollo integral equitativo y sustentable de la zona rural del suelo de conservación del Distrito Federal y áreas naturales protegidas, contando con las siguientes atribuciones:

I. Promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, suelo, agua y otros recursos naturales, en suelo de conservación y áreas naturales protegidas. (...)

IV. Promover la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de estudios y programas para la restauración ecológica, protección y manejo de los recursos naturales del Distrito Federal; (...)

IX. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación o cancelación de los planes y programas de desarrollo urbano, así como normar el uso, destino y construcciones del suelo de conservación del Distrito Federal;

X. Establecer y operar el sistema de inspección y vigilancia de los recursos naturales en suelo de conservación y áreas naturales protegidas del Distrito Federal, así como ordenar y expedir la documentación para ejecutar las visitas y medidas de seguridad que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables y sustanciar el procedimiento administrativo hasta su resolución; (...)

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

XII. Vigilar el cumplimiento, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la normatividad en materia de aprovechamiento de las áreas verdes y recursos naturales en suelo de conservación del Distrito Federal (...)

8. Del Código Penal para el Distrito Federal:

Artículo 343.- Se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al que deteriore áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación....

Artículo 345.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, al que:

I. Genere o descargue materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;

II. Contamine o destruya la calidad del suelo,...humedales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación o aguas en cualquier cuerpo de agua; (...)

V. Descargue o deposite desechos u otras sustancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas,...o en cualquier cuerpo de agua, que dañen la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas; (...)

Artículo 346.- Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa, al que:

I. Desmante o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas...

9. De la Declaratoria que establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, la superficie que se indica de los ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, Distrito Federal:

Artículo Primero.- Se establece como Zona Prioritaria de Preservación y Conservación del Equilibrio Ecológico y se declara como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la superficie de 2,657 08-47 hectáreas, como área que requiere la protección, conservación, mejoramiento, preservación y restauración de sus condiciones ambientales...

Artículo Segundo.- Dentro del área natural protegida de que trata el artículo anterior se establecen las siguientes zonas, que se identifican en el plano a que se refiere el Artículo Cuarto del presente ordenamiento. (...)

k) Chinampería.- Se incluye la totalidad de la zona chinampera de Xochimilco, San Gregorio Atlapulco y San Luis Tlaxialtemalco. (...)

Artículo Cuarto.- El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica a que se refiere esta Declaratoria, se formulará dentro de los ciento ochenta días a la fecha en que entre en vigor, y contendrá los elementos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ..."

Artículo Sexto.- En el Área Natural Protegida a la que se refiere la presente Declaratoria, sólo se podrán realizar actividades agrícolas, hidrológicas, de acuacultura, turísticas-ecológicas, culturales y deportivas, así como la

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

investigación y experimentación ecológicas, y todas las demás actividades que sean compatibles con la vocación de la referida Área Natural Protegida.

10. Del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de marzo de 2002:

DIRECCIÓN JURÍDICA

- *Coordinar la reordenación de los asentamientos irregulares de la demarcación territorial.*
- *Determinar con la Comisión Coordinadora de Desarrollo Rural, el control del reordenamiento de los asentamientos irregulares, así como su consolidación, reubicación o desalojo.*
- *Supervisar que las clausuras y visitas de verificación se realicen con apego a la normatividad.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

- *Atender las demandas en materia de tenencia de la tierra de las diferentes organizaciones en la demarcación.*
- *Controlar la reordenación, de los asentamientos humanos irregulares, conjuntamente con la Comisión Coordinadora de Desarrollo Rural, tanto en los casos de consolidación como reubicación y desalojo.*
- *Coordinar los estudios que se realicen para solucionar problemas generados por asentamientos humanos irregulares, con el objeto de llevar a cabo la planeación y el desarrollo controlado en la Delegación.*

J. U. D. DE RESGUARDO DE LA PROPIEDAD

- *Promover las acciones administrativas para la solución de los problemas derivados de los asentamientos humanos irregulares, así como orientar y canalizar a los solicitantes al área civil o penal, para dar solución a los problemas de la tenencia de la tierra.*
- *Coadyuvar en la solución de los problemas que se presenten entre los propietarios, invasores, inquilinos y poseedores de lotes urbanos.*
- *Vigilar las áreas de conservación ecológica, para evitar su deterioro de conformidad con los programas delegacionales de desarrollo urbano y parciales.*

DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y DESARROLLO URBANO

- *Vigilar la estricta aplicación así como la observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas en materia de desarrollo urbano.*
- *Imponer sanciones en los casos previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

J. U. D. DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

- *Solicitar visitas de verificación a las obras que se encuentren en construcción con la finalidad de que cumplan con la normatividad establecida.*

J. U. D. DE LICENCIAS DE USO DEL SUELO

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

- *Recomendar acciones que permitan evitar el crecimiento anárquico del desarrollo urbano delegacional con base a las necesidades habitacionales e intensidades del uso de suelo permitido por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.*
- *Vigilar la correcta aplicación de políticas, programas y reglamentos sobre desarrollo urbano y uso de suelo y emitir opiniones sobre multas, clausuras y sanciones cuando se viole lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.*

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

- *Imponer sanciones en los casos previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

III. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Recomendación, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

1. Respetto a la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Esta Entidad es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el inciso A. del apartado de Antecedentes y Hechos de la presente Recomendación, en cuanto al *daño ambiental y ecológico de la zona denominada Ciénaga Chica ubicada en el Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, debido a la invasión de la zona chinampera por asentamientos humanos irregulares; el relleno de los canales; el uso del suelo distinto al permitido*, toda vez que se trata de supuestos previstos en la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, en específico en la Ley Ambiental, la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, de conformidad a los artículos 2º fracción IV y 5º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Asimismo, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y 9 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal esta Procuraduría es competente para conocer de los hechos objeto de la denuncia que pudieran constituir violaciones a los referidos ordenamientos jurídicos.

2. Incumplimientos a la Ley Ambiental del Distrito Federal.

a) Respetto a la invasión del Área Natural Protegida de Xochimilco “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco” en la zona denominada Ciénaga Chica:

A lo largo de la investigación realizada por esta Procuraduría y a través de las evidencias que a continuación se describen, se constató la existencia de asentamientos humanos irregulares en el Área Natural Protegida de Xochimilco, -declarada como tal bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica mediante decreto publicado el día 7 de mayo del año 1992- en contravención a los artículos 93 Bis 1 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal y al Artículo Sexto de la Declaratoria que señala que en el área natural protegida sólo se podrán realizar actividades

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

agrícolas, hidrológicas, de acuacultura, turísticas-ecológicas, culturales y deportivas, ..., que sean compatibles con su vocación; ambos ordenamientos referidos en los incisos 1 y 9 del apartado de Situación Jurídica General de la presente Recomendación:

- Diversos escritos dirigidos por los denunciantes a diferentes autoridades, así como oficios de respuesta de éstas, minutas de reuniones y comparecencias, todos ellos descritos en el apartado de Antecedentes y Hechos y en el Anexo 1 de la presente Recomendación.
- Las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental descritas en los numerales D.1., D.2. y D.3. del apartado de Antecedentes y Hechos.
- Los informes referidos a continuación de las autoridades competentes y solicitados por la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Entidad, los cuales se requirieron debidamente fundados y motivados:
 - El informe de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal descrito en el numeral H.3.;
 - Los informes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco descritos en los numerales H.4. y H.11;
 - El informe de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco descrito en el numeral H.9., y;
 - El informe de la Dirección de Vigilancia y Control de los Recursos Naturales de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, descrito en el numeral H.10.
- La información proporcionada por la Dirección de Control del Desarrollo Urbano y Regularización Territorial adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda descrito en el numeral H.17., en la que se identifican asentamientos humanos irregulares con una antigüedad de un año, la cual, contrastándola con la información del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, se infiere que de 1997 al presente año han surgido cuatro nuevos asentamientos en el área objeto de la denuncia, pasando de 6.2 a 43 hectáreas ocupadas por asentamientos irregulares en ese periodo, y de 158 a 416 familias asentadas irregularmente en el sitio de estudio.
- La opinión técnica proporcionada por el asesor del Instituto de Ecología A. C., fundada en el proyecto del *Programa Rector de Manejo del Área Natural Protegida en la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada 'Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco'*, realizado con la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, descrita en el numeral H.16., quien señala también la creación de nuevos asentamientos, a saber, Amelaco, Toltenco y Amalacachico, así como la expansión de los existentes, aunque su periodo de análisis es más amplio, comprendiendo incluso el periodo anterior a la Declaratoria del Área Natural Protegida, de fecha 7 de mayo de 1992.

b) Respecto a las autoridades competentes para el caso de invasión de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal:

Corresponde, conforme a los artículos 86 fracción I y 210 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, a la Secretaría del Medio Ambiente el cuidado, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, siendo en virtud de lo

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

dispuesto por el artículo 199 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, órgano desconcentrado de la Secretaría señalada, la autoridad competente para establecer y operar el sistema de inspección y vigilancia de los recursos naturales en suelo de conservación y áreas naturales protegidas del Distrito Federal, obligación que no se ha cumplido a cabalidad en la zona de interés, como lo demuestran los asentamientos humanos irregulares, cuya existencia se evidencia en el numeral anterior de la presente Recomendación.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, esta Procuraduría solicitó un informe a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural respecto a los avances de las acciones realizadas para atender las invasiones de asentamientos humanos irregulares en el Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, particularmente en la zona conocida como “Ciénaga Chica”, las acciones de inspección y vigilancia de esa zona, además de la coordinación y ejecución de programas y apoyos necesarios para lograr la protección del suelo de conservación de la zona de que se trata.

Por conducto del Director de Vigilancia y Control de Recursos Naturales, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural informó en oficio descrito en el numeral H.10., que las acciones que está tomando ese órgano desconcentrado respecto de los asentamientos humanos irregulares que se estudian han consistido en: obtener información respecto de los participantes en tales hechos, ubicación de lugares en donde se están llevando a cabo nuevos asentamientos irregulares y su geo-posicionamiento, coadyuvar con la Delegación Xochimilco a integrar un censo y diseñar mapas de los asentamientos irregulares en toda la delegación.

De igual forma manifiesta tener planeadas una serie de acciones con agrupamientos policiacos, especialmente con la policía ribereña, relacionados con operativos de vigilancia, detección de delitos ambientales, técnicas de mitigación de incendios, así como tener un diálogo entre diversos grupos asentados en las zonas con respecto a las políticas para su reubicación.

De los argumentos esgrimidos por la Dirección de Vigilancia y Control de Recursos Naturales de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, esta autoridad ambiental no puede desprender ningún elemento que permita considerar que tales acciones están dando resultados positivos para la preservación y restauración del Área Natural Protegida, en particular para la Ciénaga Chica, y con ello el cumplimiento a la normatividad en cuanto a la protección y vigilancia de esa área, pues no proporciona mayor información del resultado de los trabajos de investigación del geo-posicionamiento y ubicación de los nuevos asentamientos, ni información de sus ocupantes, ni del censo o los mapas a los que hace referencia en su escrito, ni de la forma en que estas acciones han contribuido a impedir nuevos asentamientos humanos irregulares en la zona.

Como se expresó en el primer párrafo de este apartado, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural cuenta con facultades de inspección y vigilancia, así como para iniciar procedimientos administrativos e imponer sanciones que favorezcan la protección a los recursos naturales, facultándola el artículo 86 fracciones III y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal para iniciar procedimientos administrativos en contra de los asentamientos humanos irregulares y de su expansión territorial en el Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco” en la zona de la Ciénaga Chica, ello en virtud de que tal actividad se encuentra prohibida por el artículo 93 Bis 1 fracción I de la citada Ley Ambiental. Sin embargo, en este caso, en la información remitida a esta Procuraduría, este organismo desconcentrado argumenta que no se ha iniciado el procedimiento correspondiente a fin de evitar duplicidad de funciones con la Delegación Xochimilco, toda vez que en esta última existe un procedimiento sin concluir, como se informa en el oficio descrito en el numeral H.9.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Al respecto, esta Entidad considera que no existe dicha duplicidad de funciones, toda vez que la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural está obligada a actuar en cuanto a que la invasión de áreas naturales protegidas es asunto de su competencia, mientras que la Delegación referida debe intervenir, además, en cuanto a la vigilancia del cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco y a las violaciones cometidas a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus Reglamentos, entre otras. En todo caso debe de existir una estrecha coordinación entre estas dos autoridades ambientales, y de conformidad con el artículo 10º fracciones I y VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Delegación Xochimilco debe coadyuvar con esa Comisión para que en cumplimiento de sus respectivas facultades impidan que se siga incumpliendo la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal en el área natural protegida.

Si bien los informes remitidos a esta Entidad, tanto por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco como por la Dirección de Vigilancia y Control de Recursos Naturales de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se desprende que existe un procedimiento pendiente por resolver, iniciado con la finalidad de recuperar el Área Natural Protegida de Xochimilco, el cual a decir de la Delegación se encuentra suspendido en virtud de la existencia de juicios de amparo, así como por las mesas de negociación que se llevan a cabo con los ocupantes de los asentamientos humanos irregulares; esto no constituye impedimento para que en cumplimiento del citado artículo 199 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se continúe con la vigilancia en esta zona para evitar la expansión territorial de los asentamientos humanos irregulares o de nuevos asentamientos y, en su caso, se inicie procedimiento administrativo sobre éstos.

Tal es el caso de los nuevos asentamientos que, como se fundamentó en el numeral anterior, se están llevando a cabo con fechas posteriores a los procedimientos administrativos que inició la Delegación Xochimilco en el año próximo pasado.

La Delegación Xochimilco, por conducto de su Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el informe que rindiera a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, descrito en el numeral H.9. manifiesta, en primer término, que la administración de las áreas naturales protegidas corresponde a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, y refiere que dentro de las acciones para la recuperación de dicha área denominada “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, existe un procedimiento administrativo, en el cual se ejecutaron medidas de seguridad consistentes en la recuperación y el retiro de las construcciones de los parajes denominados Amalacachico, Primera Sección y Toltenco La Noria, logrando recuperar 7.01 hectáreas para devolverles los usos de suelo que les asigna la Ley. Procedimiento que, menciona, se encuentra suspendido debido a las mesas de diálogo que inició el gobierno con los habitantes de los asentamientos humanos irregulares, y a los juicios de garantías que se ventilan en contra de estas acciones.

Al respecto, esta Procuraduría reconoce y valora que las acciones conjuntas entre la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y las autoridades de la Delegación Xochimilco, lograron el desalojo de una parte de los asentamientos humanos irregulares del Área Natural Protegida de Xochimilco, en cumplimiento al artículo 93 Bis 1 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que prohíbe expresamente el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular en las áreas naturales protegidas. Tal es el caso del paraje conocido como Amalacachico, en el que como resultado se obtuvo la recuperación de un área considerable en la que existían asentamientos humanos irregulares, misma que como se pudo apreciar en un recorrido que personal de esta Procuraduría realizó con la colaboración de personal de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Xochimilco, el 6 de agosto de este año, se encuentra libre de asentamientos humanos y en recuperación

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

natural del daño ambiental que se le ocasionó.

Es de observarse que en el mismo recorrido se pudo apreciar que, tal y como consta en las memorias fotográficas del acta levantada y descrita en el numeral D.3., aún no concluyen las actividades de levantamiento de escombros y limpieza de la zona, por lo que resulta prioritario que la Delegación Xochimilco continúe con estas actividades y coadyuve con ello a la rápida recuperación de los daños que sufrió.

Por lo que hace al procedimiento administrativo que manifiesta la Delegación Xochimilco de estarse llevando a cabo, al cual, a decir de la misma, se encuentra suspendido en virtud de la existencia de juicios de amparo promovidos en contra de las órdenes de desalojo, y como se puede observar de la razón asentada por personal de esta Procuraduría de la consulta de los expedientes que obran en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, los cuatro juicios de amparo de los que fue notificada esa Dependencia, que fueron promovidos por actos relacionados con el procedimiento de recuperación de las zonas de Toltenco, Amalacachico y toda la zona chinampera conocida como la Ciénaga Chica, se encuentran concluidos con resolución de sobreseimiento. Lo cual indica que ni estos juicios de amparo ni las suspensiones provisionales o definitivas que de ellos pudieron derivar, son impedimento para que la Delegación Xochimilco continúe con el procedimiento administrativo tendiente a la recuperación del Área Natural Protegida.

Ahora bien, entre las funciones que asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a la Secretaría de Gobierno se encuentran el despacho de las materias relativas al gobierno, el seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal, y de manera específica cuenta con atribuciones, entre otras, para hacer cumplir las leyes y reglamentos y demás disposiciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Para el cumplimiento de tal fin, por conducto del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se le adscribe a esta Dependencia, la Dirección General de Gobierno, con atribuciones para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos. En atención a lo anterior, dentro de las investigaciones que realizó esta Entidad de los asentamientos humanos irregulares en la zona objeto de la denuncia, solicitó el auxilio de la Dirección General de Gobierno requiriendo informara sobre los avances de las acciones realizadas para atender las invasiones de asentamientos humanos irregulares en la zona objeto de la denuncia, en razón de los trabajos de coordinación interinstitucional organizados para tales efectos por esa Dirección General.

Es preocupante que en respuesta a tal petición, se afirme que se *carece de facultades para realizar alguna acción que incida en la jurisdicción de cualquier Órgano Político Administrativo del Distrito Federal*, y que en una de sus conclusiones reitere que esa Dirección General *nunca ha implementado y/o realizado acciones para atender invasiones o asentamientos irregulares, toda vez que esto es facultad de las Delegaciones y de CORENA*.

Ello en virtud de que, como ya se citó, la Dirección General de Gobierno cuenta con facultades para hacer cumplir y coadyuvar en la observancia de las leyes y reglamentos, y los asentamientos humanos irregulares transgreden disposiciones normativas del Distrito Federal. Esto independientemente del ejercicio de la atribución de esa Dependencia de dar seguimiento a las funciones desconcentradas de las delegaciones, como es en este caso, el seguimiento al procedimiento de recuperación del Área Natural Protegida que tramita la Delegación Xochimilco, en el que aparentemente se ha dejado de actuar, según informe de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma Delegación.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Toda vez que de los antecedentes ha quedado demostrado que en la atención de los asentamientos humanos irregulares en el Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, no obstante las acciones de las autoridades involucradas, persiste incumplimiento a diversa normatividad ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, como son la Ley Ambiental, de Desarrollo Urbano y Reglamento de Construcciones; esta Entidad considera que es de suma importancia que la Dirección General de Gobierno coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las leyes que en materia ambiental y del ordenamiento territorial rigen al Distrito Federal respecto de los asentamientos humanos irregulares en el Área Natural Protegida en comento. Lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 39 fracción IV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

c) Respetto al procedimiento de recuperación administrativa:

El artículo 86 *in fine* de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que el reglamento respectivo determinará los lineamientos para la ejecución de las acciones administrativas derivadas de la invasión de áreas naturales protegidas.

A la fecha de emisión de la presente Recomendación, no se han emitido dichas disposiciones reglamentarias que detallen el ordenamiento antes citado para su correcto cumplimiento y aplicación, lo cual cobra actualidad y urgencia en el caso de invasión por asentamientos humanos irregulares de la zona conocida como Ciénaga Chica del Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”. Lo anterior no obsta para que la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural ejerza sus funciones de inspección y vigilancia del área natural protegida y establezca, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones dispuestas en los artículos 211 y 213 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

d) Respetto al “Programa Rector de Manejo del Área Natural Protegida en la Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”:

A pesar de tener más de diez años de su declaratoria, el Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco” aún no cuenta con el Programa de Manejo correspondiente, instrumento fundamental para la planificación, establecimiento de la normatividad y correcta aplicación de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Al respecto, esta Procuraduría valora el esfuerzo institucional, técnico y científico, desplegado por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural para la elaboración del proyecto de *Programa Rector de Manejo del Área Natural Protegida en la Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco*, ello con la colaboración del Instituto de Ecología A. C.; sin embargo, la Secretaría del Medio Ambiente, autoridad obligada conforme al artículo 94 fracción VII de la Ley invocada, no ha cumplido con la expedición del referido Programa de Manejo.

En su caso, tampoco se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 del multicitado ordenamiento que prescribe que en tanto se expida el Programa de Manejo correspondiente, la Secretaría del Medio Ambiente deberá emitir mediante acuerdo administrativo, las normas y criterios que deben observarse para la realización de cualquier actividad dentro de las áreas naturales protegidas.

e) En relación al uso de un vehículo oficial de servicio de limpia en la invasión del Área Natural Protegida:

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Respecto de las pruebas que obran en el expediente de mérito sobre una mudanza realizada por el vehículo oficial con número económico 307, placas 7871-BA, adscrito a la Subdirección de Limpia de la Delegación Iztacalco, en la zona de Canal Toltenco el 15 de febrero del presente año, esta Procuraduría considera que éste es un hecho repudiable que contribuye al desarrollo de los asentamientos humanos irregulares.

Sin embargo, de la investigación se desprende que el conductor del camión actuó a título personal, según consta en la comparecencia realizada ante esta Procuraduría descrita en el numeral C.2., y que esta acción corresponde a fines que le son ajenos al órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal en Iztacalco.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría hará del conocimiento estos hechos a la autoridad correspondiente, a efecto de que en el marco de sus atribuciones intervenga en la investigación de los mismos y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.

3. Incumplimientos a la Ley de Aguas del Distrito Federal.

f) Respecto a las descargas de aguas residuales:

La Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada el 27 de mayo del 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, prohíbe a los poseedores de los predios, descargar sustancias que alteren química o biológicamente cualquier cuerpo o corriente de agua, atribuyendo en el artículo 16 fracción XXVIII al Sistema de Aguas del Distrito Federal la facultad de inspeccionar, vigilar e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

De las investigaciones realizadas por esta Entidad, se reconocieron dos tipos de descargas de aguas residuales:

- En los asentamientos humanos irregulares con actividades propias de casas habitación dentro de las chinampas de Xochimilco, se están generando aguas residuales derivadas del uso de las mismas viviendas, de las que se desconoce el tratamiento que se les esté dando así como su destino.
- Asimismo, como consta en memorias fotográficas del acta de reconocimiento de hechos descrita en el numeral D.3., se están descargando aguas residuales directamente a los canales, las que al parecer son resultado de actividades pecuarias, de las que se desconoce el tipo de sustancias y los efectos que puedan causar a estos cuerpos de agua.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad pondrá en conocimiento de estos hechos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia intervenga en la solución de los mismos.

g) Respecto al abastecimiento de agua potable en asentamientos humanos irregulares:

La Ley de Aguas del Distrito Federal dispone en su artículo 50 que la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable corresponde al Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, precisando que estos servicios no podrán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación.

Como resultado de la investigación de esta Procuraduría se reunieron elementos suficientes para concluir que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares ubicados en la zona de chinampas objeto de la denuncia, como

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

son los asentamientos irregulares conocidos como Amalacachico, Toltenco y Amelaco, cuentan con conexiones a la red de agua potable de la Delegación Xochimilco, y que por encontrarse en suelo de conservación se trata de conexiones que no pueden contar con autorización, acreditándose la violación al artículo expresado en el párrafo anterior.

Al respecto debe precisarse que conforme al artículo 106 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México la autoridad competente para vigilar que no existan tomas o aprovechamientos clandestinos de agua potable, y de ser el caso, cancelarlas.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría considera conveniente hacer del conocimiento estos hechos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de que en el marco de sus atribuciones intervenga en la investigación de los mismos y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.

4. Incumplimientos en materia de residuos sólidos

h) Respecto al acarreo y depósito de residuos sólidos en Áreas Naturales Protegidas:

A partir de la información que se enlista a continuación, esta Procuraduría acredita el incumplimiento a los artículos 110 y 169 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que prohíben expresamente el relleno, secado o uso diferente al que tienen los cuerpos de agua, así como el depósito o confinamiento en sitios no autorizados de residuos sólidos e industriales no peligrosos en suelos de conservación ecológica o áreas naturales protegidas.

Asimismo, el artículo 171 fracción III de la citada Ley señala que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente inspeccionar y vigilar su cumplimiento, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Información:

- Registros fotográficos y cinta de video incluida en la denuncia de mérito referida en el numeral A.1. punto Sexto, documentales en los que se observan el depósito y acarreo de materiales, como tierra y cascajo para relleno de los canales, predios y caminos de la zona de chinampas objeto de la denuncia;
- Acta de reconocimiento de hechos levantada por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental descrita en el numeral D.1.;
- Opinión técnica del asesor del Instituto de Ecología A. C. descrita en el numeral H.16, que refiere la existencia de relleno de chinampas y canales con cascajo, la contaminación y disposición en canales y el suelo de residuos sólidos y basura de todo tipo, la eliminación de canales por relleno y la obstaculización de navegación por basura y rellenos.

Al momento de la presentación de la denuncia de mérito, aún no entraba en vigor la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicada el 22 de abril del año 2003, la cual prohíbe en el artículo 25 fracciones I, IV y X el confinamiento de residuos sólidos en Áreas Naturales Protegidas, confiriendo la facultad a las Delegaciones para erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de residuos sólidos.

En consecuencia, y toda vez que en el lugar objeto de la denuncia como se demuestra en las pruebas señaladas en los párrafos anteriores subsisten los tiraderos clandestinos, principalmente de residuos de la construcción denominado “cascajo”, la Delegación Xochimilco tiene actualmente la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias a efecto

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

de que cesen las violaciones a la Ley referida en el párrafo anterior.

i) Respetto a los presuntos delitos ambientales cometidos en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”:

Como se desprende de los informes descritos en los numerales H.16.; en las actas de reconocimiento de hechos descritas en los numerales D.1. y D.3., así como de las pruebas proporcionadas por los denunciantes, descritas en el punto Sexto del numeral A.1., en el Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco” se han cometido hechos que presumiblemente son constitutivos de delitos ambientales.

Lo anterior, conforme tanto al Código Penal anterior al vigente, como al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, mismos que han sido del conocimiento de la Delegación Xochimilco y de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, autoridades ambientales quienes tienen la obligación de denunciar los hechos referidos ante el Ministerio Público en virtud del mandamiento expreso consignado en el artículo 225 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual establece que en aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la autoridad ambiental tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

Durante el transcurso de la investigación y en los informes correspondientes, las autoridades antes señaladas no acreditaron ante esta Entidad, el cumplimiento del artículo referido en el párrafo anterior.

5. Incumplimientos en materia de ordenamiento territorial

j) Respetto al uso de suelo en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco:

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 3º como no urbanizables los espacios pantanosos de chinampas, así como el lecho del antiguo lago de Xochimilco, estableciendo, en el artículo 11 fracción XXII, que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda coordinadamente con la del Medio Ambiente, preservar y restaurar los recursos naturales, así como prevenir y controlar la contaminación.

El área conocida como “Ciénaga Chica” está considerada por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, versión 1997, con uso del suelo de Preservación Ecológica, que según el mismo Programa son zonas del territorio del suelo de conservación donde es necesario controlar su uso permitiendo sólo el desarrollo de actividades compatibles con la función de preservación. Por su parte, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, establece que la zonificación Agroecológica Especial abarca el 3.5% del total de hectáreas que integran el suelo de conservación del Distrito Federal, y se distribuyen sobre las zonas chinampas de Xochimilco y Tláhuac, así como en los humedales de ambas delegaciones.

Debido a su vulnerabilidad, en estas áreas se aplica una regulación especial a fin de conservar estos terrenos por sus valores ecológicos, tradicionales y culturales, fomentando su conservación a través de la continuidad de los sistemas de manejo tradicionales; el mantenimiento de la hidrodinámica, prohibiendo la interrupción del flujo y comunicación de los canales; y la reducción al máximo del uso de productos químicos para evitar la contaminación del suelo y agua.



México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Los Programas referidos en el párrafo anterior señalan que el propósito fundamental para el suelo de conservación es su preservación y protección; precisando que sólo se permitirá la construcción de instalaciones vinculadas y afines a los usos permitidos que en ningún caso significarán obras de urbanización.

De lo anterior se desprende que los asentamientos humanos irregulares relatados en el numeral 2 de este mismo apartado de la presente Recomendación, constituyen obras y actividades ilegales, ya que al localizarse en un área clasificada de Preservación Ecológica y Agroecológica Especial, al ignorar la prohibición de urbanizar en las chinampas que ahí se encuentran, y al atentar contra la conservación de los canales y chinampas contravienen a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y a los Programas Delegacional de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, como ha quedado detallado en los párrafos que anteceden.

Respecto al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, es de observarse que éste fue expedido en el año de 1997 sin que a la fecha se haya publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la revisión correspondiente, incumpliendo lo prescrito por el artículo 25 párrafo primero de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ordena que estos instrumentos jurídicos deben de revisarse por lo menos cada tres años, contribuyendo con ello a disponer de un instrumento de planeación y regulación del uso del suelo actualizado que induzca el adecuado ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de esta demarcación territorial.

Por otra parte, de acuerdo al apartado del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco, correspondiente a las facultades de la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, es ésta la autoridad competente para vigilar y evitar el deterioro de las áreas de conservación ecológica, para lo cual coordinará y controlará la reordenación de los asentamientos irregulares, tanto en los casos de consolidación, como de reubicación y desalojo, todo ello de manera coordinada con la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

De igual forma la Dirección de Licencias y Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, tiene dentro de sus funciones vigilar la estricta aplicación y observancia de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, lo cual, de acuerdo al referido Manual, debe realizar a través de su Jefatura de Unidad de Licencias de Construcción, la que a su vez puede solicitar visitas de verificación de obras que se encuentran en construcción. Además de que por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo debe vigilar la correcta aplicación de los programas y reglamentos de desarrollo urbano, además de emitir opiniones sobre multas, clausuras y sanciones cuando se viole lo establecido en dichos ordenamientos.

Todas las facultades referidas no han sido cumplidas cabalmente en la zona de la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida de Xochimilco, ya que salvo el retiro de asentamientos humanos irregulares en el paraje de Amalacachico, tales unidades administrativas no están realizando las funciones que les encomienda el Manual citado, en tanto que, como quedó acreditado en los numerales anteriores, se ha suspendido el procedimiento y se están llevando a cabo nuevos asentamientos irregulares en dicha zona, respecto de los cuales, las autoridades delegacionales señaladas no demostraron estar realizando acción alguna.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

k) Respetto al suministro de servicios públicos en el área de la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco:

De las documentales que obran en el expediente, esta Procuraduría asume como elementos de convicción los documentos descritos en los numerales A.2.3., A.2.8., (los cuales se encuentran en el anexo 1 de esta Recomendación) de la cinta de video y los diversos registros fotográficos incluidos en anexo en la denuncia de mérito, de las propias actas de reconocimiento de hechos levantados por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, descritas en los numerales D.1., D.2. y D.3. y del oficio de opinión técnica descrito en el numeral H.16., de los cuales se desprende que los asentamientos humanos irregulares que se han estado estableciendo en la zona de la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida de Xochimilco, satisfacen sus necesidades de servicios de energía eléctrica y agua potable mediante tomas clandestinas, mismas que contravienen lo dispuesto en los artículos 79 y 85 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Los asentamientos humanos irregulares detectados en la zona objeto de la denuncia, cuentan con suministro de luz, pues como se pudo apreciar en la visita que personal de esta Entidad realizó con el Superintendente Foráneo de Luz y Fuerza del Centro a la zona objeto de la denuncia en fecha 25 de junio del presente año, descrito en el numeral D.2., se percibieron una gran cantidad de tomas clandestinas de energía eléctrica.

No obstante que esta Entidad solicitó información a la empresa Luz y Fuerza del Centro a través de la Subgerencia Comercial de Inspección y Medición, ésta no remitió los datos oficiales al respecto; sin embargo, dados los argumentos establecidos en los párrafos anteriores, esta Procuraduría válidamente presume que dichas conexiones eléctricas carecen de autorización por parte de este organismo del gobierno federal.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría remitirá copia de la presente Recomendación a la Dirección General de la empresa Luz y Fuerza del Centro, a efecto de que actúe conforme a Derecho.

l) Incumplimientos al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

De las pruebas descritas en el inciso a) del numeral 2 de este mismo apartado y del informe descrito en el numeral H.11. de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, en el que comunica a esta Entidad que no tiene antecedentes ni licencias de construcción para inmuebles sobre los cuales se le solicitó información, esta Procuraduría colige que en relación con las facultades que tiene la Delegación para la expedición de licencias de construcción, así como de vigilar, inspeccionar, verificar e imponer sanciones en el ámbito de su competencia de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ese Órgano Político Administrativo ha incumplido con lo establecido en el artículo 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º fracciones III, IV, VI, XII y XIII, y 340 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

6. Respetto a la coordinación interinstitucional

Como consta en las minutas referidas en los incisos A.2.18, A.2.19, A.2.20 y A.2.21 del anexo 1 correspondiente al apartado de Antecedentes y Hechos de la presente Recomendación, distintas autoridades involucradas en la problemática del área afectada en Xochimilco se reunieron en mesas de coordinación interinstitucional a efecto de

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

encontrar solución a los complejos problemas que afronta la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, debido a los asentamientos humanos existentes en ésta.

Dichas reuniones, desde el punto de vista de esta autoridad ambiental, son fundamentales para esclarecer las competencias y para definir las estrategias a seguir para resolver los referidos conflictos, esfuerzos que habrán de repercutir en los fines y objetivos de la Declaratoria del área natural protegida.

Por las razones expresadas en el párrafo anterior, esta Procuraduría está sumamente interesada en que dichos grupos de trabajo continúen sus actividades, ofreciendo para ello su colaboración en las mesas de Coordinación Interinstitucional, así como el apoyo con la asistencia jurídica que en materia ambiental y del ordenamiento territorial se requiera.

7. Conclusiones

7.1. Ha quedado plenamente acreditada la invasión por asentamientos humanos irregulares a la zona denominada Ciénaga Chica del Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, en contravención al artículo 93 Bis 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal sin la debida intervención de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, autoridad responsable conforme al artículo 199 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

7.2. No se ha expedido el Programa de Manejo correspondiente al Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, ni se han emitido en su defecto las normas y criterios para la realización de actividades en dicha área natural protegida, conforme al artículo 95 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

7.3. Aún no han sido expedidas las disposiciones reglamentarias de la Ley Ambiental en materia de recuperación administrativa de las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental y Áreas Verdes del Distrito Federal dificultando con ello la correcta aplicación del artículo 86 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

7.4. Fue comprobada la emisión de descargas de aguas residuales en los canales de la zona, en contravención al artículo 156 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Asimismo, se han comprobado incumplimientos a la Ley de Aguas y a la Ley de Residuos Sólidos ambas del Distrito Federal, por las indebidas descargas de aguas residuales en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, el suministro ilícito de agua potable al área y el depósito y confinamiento ilegal de residuos sólidos al aire libre, respectivamente. Lo último también en contravención con el artículo 169 de la misma Ley Ambiental del Distrito Federal.

7.5. Las autoridades involucradas, toda vez que los hechos motivo de la denuncia pudieran constituir delitos ambientales, no acreditaron el cumplimiento del artículo 225 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que impone a las autoridades ambientales, en los casos que por el ejercicio de sus atribuciones tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos, formularán ante el Ministerio Público las denuncias correspondientes.

7.6. El área conocida como Ciénaga Chica está considerada por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal como parte del suelo de conservación, por el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco con uso de Preservación Ecológica y por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal con uso Agroecológico Especial, por lo que de forma flagrante los asentamientos humanos irregulares ahí instalados contravienen dichos ordenamientos jurídicos.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

7.7. Ha quedado acreditado que en los asentamientos humanos irregulares que se han estado estableciendo en la zona objeto de la denuncia, satisfacen su necesidad de servicios de energía eléctrica y agua potable mediante tomas clandestinas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 79 y 85 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

7.8. No se ha publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nuevo Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, en contravención a lo prescrito por el artículo 25 párrafo primero de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ordena que estos instrumentos jurídicos deben de revisarse por lo menos cada tres años, siendo que el Programa vigente data del año de 1997.

7.9. La Delegación Xochimilco, ha incumplido con lo establecido en los artículos 39 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3° fracciones III y IV y 340 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al omitir la ejecución de sus facultades para vigilar e imponer sanciones en asuntos relacionados con la autorización de construcciones conforme al reglamento invocado.

7.10. Como uno de los mecanismos necesarios para continuar con la búsqueda y aplicación de soluciones a la problemática social y ambiental que representa la invasión de asentamientos humanos irregulares de la Ciénaga Chica en Xochimilco, esta Entidad está interesada en que continúen las mesas de coordinación interinstitucional con el objeto de encontrar prontas soluciones a los problemas ambientales y territoriales que aquejan en particular a dicha zona del Área Natural Protegida, en las cuales de considerarlo necesario podría coadyuvar esta Procuraduría.

7.11. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal rechaza el continuo crecimiento de asentamientos humanos irregulares en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, haciendo un llamado a las autoridades ambientales para renovar sus esfuerzos institucionales, y para que en el marco de sus respectivas competencias impidan el crecimiento de esta práctica perjudicial para la preservación ecológica del área, patrimonio de la Humanidad.

Asimismo, hace un llamado a la población asentada irregularmente en la Ciénaga Chica, a cumplir la legislación ambiental y del ordenamiento territorial de la que todos los habitantes del Distrito Federal se han dotado para favorecer el desarrollo sustentable de la ciudad; evitando con ello, también, su permanencia en una zona de alta vulnerabilidad, tanto por sus condiciones naturales como por la incertidumbre jurídica que representa el hecho de que el uso del suelo no es habitacional.

Habiéndose investigado y analizado los actos, hechos y omisiones respecto al cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal descritos con anterioridad, esta Procuraduría emite a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente y a las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, las siguientes recomendaciones, las cuales tienen el propósito fundamental de promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y consisten en:



México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

IV. RECOMENDACIONES

A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal:

PRIMERA.- Contener y revertir el crecimiento de asentamientos humanos irregulares y el deterioro de los recursos naturales de la Ciénaga Chica, a través del ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia y aplicar, en su caso, las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad que correspondan a las infracciones a la legislación ambiental, formulando ante el Ministerio Público las denuncias penales por actos u omisiones que constituyan delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable.

SEGUNDA.- Expedir el Programa de Manejo correspondiente al Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco” en la que se encuentra la Ciénaga Chica, zona objeto de la presente Recomendación, o en su defecto las normas y criterios para la realización de actividades en dicha área natural protegida, conforme al artículo 95 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

TERCERA.- Concluir la restauración ecológica del Paraje de Amalacachico ubicado en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”.

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco:

CUARTA.- Vigilar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, de conformidad con el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y aplicar, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones establecidas en los artículos 93 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

QUINTA.- Iniciar procedimientos administrativos para aquellas construcciones destinadas a asentamientos humanos irregulares en los que no existan y formular ante el Ministerio Público las denuncias penales por actos u omisiones que constituyen delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable.

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco:

SEXTA.- Solicitar visitas de verificación a las obras que se encuentren en construcción en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida de Xochimilco y vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de desarrollo urbano.

Por la naturaleza particular de esta denuncia, remítase copia de la presente Recomendación a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, considerando sus facultades previstas en el artículo 11 fracciones XVI y XXI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en las que se establecen sus atribuciones para solicitar a la autoridad competente la determinación y ejecución de las medidas de seguridad y sanciones previstas en los artículos 93 y 95 de la misma Ley.



México, D.F., a 17 de diciembre de 2003

Asimismo, para velar por la conclusión del proceso de actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, de conformidad con el artículo 25 de la misma Ley de Desarrollo Urbano, coadyuvando con las autoridades de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y de la Delegación Xochimilco, para evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en el área, considerada de conservación ecológica, en congruencia con el artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Se instruye a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Entidad para que con apoyo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias y en el menor tiempo posible, en su caso participe en las mesas de coordinación interinstitucional necesarias en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta la zona de la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, objeto de la presente Recomendación.

Asimismo, con fundamento en los artículos 5° fracción II y 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción IX y 13 fracción VI del Reglamento de la ley invocada, se instruye a la misma Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias para que analice los elementos que obran en el expediente, a fin de determinar si es procedente interponer denuncia alguna por la posible comisión de ilícitos administrativos y penales.

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y a la Jefatura Delegacional en Xochimilco, informen a esta Entidad sobre la aceptación de la presente Recomendación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 18 de su Reglamento, hágase público el presente instrumento.

ATENTAMENTE
EL PROCURADOR

ENRIQUE PROVENCIO

c.c.p.- **Lic. Ileana Villalobos Estrada.**- Subprocuradora de Protección Ambiental.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-97/SPA-49